



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de
inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Rojas Taboada, Yuri

ASESORES:

METODOLÓGICO: Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

TEMÁTICO: Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

TEMÁTICO: Dr. Rosas Job Prieto Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA-PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-FR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
JUAN ROJAS TABOADA
cuyo título es: CRITERIOS DE REQUIMIENTO DE
PRISION PREVENTIVA EN EL MARCO DE PRISION
PREVENTIVA EN EL MARCO DE PRESUNCION DE
INOCENCIA, DISTRITO FISCAL, LIMA SUR, 2017

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) DIESISSES (letras).

Lugar y fecha... 10/12/2018

PRESIDENTE

DR. PABLO CADUEZ, ROSAS
JOB

SECRETARIO

DR. SPINOSA EBAN HONTOP
PEDRO PABLO

VOCAL

DR. CADUEZ RODRIGUEZ
ELIAS GILBERTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A mis amados padres y hermanos, por su apoyo incondicional, quienes me permiten desarrollarme con valores en mi formación personal y profesional.

Agradecimiento:

A mis asesores del proyecto y desarrollo de tesis, asesor metodológico Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, los asesores temáticos Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez y Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por su asesoría constante en mi desarrollo de tesis, asimismo a los expertos conocedores de la materia en mi tema de investigación, quienes me apoyaron en la aplicación de mis instrumentos.

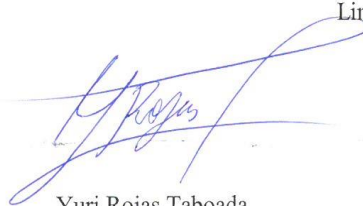
Declaratoria de autenticidad

Yuri Rojas Taboada, con DNI N° 72095253, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, Facultad de Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, Diciembre de 2018.



Yuri Rojas Taboada
DNI N° 72095253

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene como objetivo de determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

CARÁTULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

Página del jurado **ii**

Dedicatoria **iii**

Agradecimiento **iv**

Declaratoria de autenticidad **v**

Presentación **vi**

RESUMEN **ix**

ABSTRACT **x**

I. INTRODUCCIÓN **11**

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2.- MARCO TEÓRICO 19

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 46

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 46

1.5.- SUPUESTOS JURÍDICOS/OBJETIVOS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 47

II. MÉTODO **49**

2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 50

2.2.- MÉTODO DE MUESTREO

501

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO 55

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

589

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS 59

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	600
3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	61
IV. DISCUSIÓN	75
V. CONCLUSIONES	
822	
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS	86
ANEXOS	93
Matriz de Consistencia	
Validación	
Instrumento de recolección de datos	

RESUMEN

La presente tesis es un estudio basado en la realidad problemática que se afronta día a día en nuestro país sobre la medida coercitiva personal más gravosa en el proceso penal como es la prisión preventiva, motivo por el cual se ha desarrollado la investigación cuyo objetivo es determinar los criterios considerados por los representantes del Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, del distrito Fiscal de Lima Sur. El método aplicado se sustenta en el enfoque cualitativo, como diseño tiene la teoría fundamentada, el tipo de estudio es básico o teórico, el método de muestreo es no probabilístico, y el nivel de investigación es descriptivo; asimismo en la presente investigación se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos, la primera basada en la entrevista, el análisis documental y como instrumento se utilizó la guía de entrevista, guía de análisis documental los cuales fueron elaborados bajo la observancia de su validez y confiabilidad.

En tal sentido se llegó a la siguiente conclusión: se ha determinado que los criterios considerados por los representantes del Ministerio Público para el requerimiento de la medida de prisión preventiva, los mismos realizan solamente en base a los presupuestos establecidos en la norma procesal penal del año 2004; mas no se cumplen con los presupuestos procesales establecidos por la jurisprudencia vinculante Casación 626-2013 Moquegua como es la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, las mismas son de observancia obligatoria por los representantes del Ministerio Público para un correcto requerimiento de medida cautelar.

Palabras claves: prisión, preventiva, provisional, presunción, inocencia.

ABSTRAT

This thesis is a study based on the problematic reality that is faced every day in our country on the most coercive personal measure in the criminal process such as preventive detention, which is why research has been developed with the objective of determining the criteria considered by the representatives of the Public Ministry for the requirement of preventive detention under the presumption of innocence, of the Fiscal District of Lima Sur. The applied method is based on the qualitative approach, as design has the grounded theory, the type of study is basic or theoretical, the sampling method is non-probabilistic, and the level of research is descriptive; also in the present investigation techniques and data collection instruments were used, the first based on the interview, the documentary analysis and as an instrument the interview guide was used, document analysis guide which were elaborated under the observance of its validity and reliability.

In this sense, in the results obtained, the following were concluded: it has been determined that the criteria considered by the representatives of the Public Ministry for the requirement of the measure of preventive detention, they perform only based on the budgets established in the criminal procedure rule of the year 2004; but not comply with the procedural requirements established by binding jurisprudence Cassation 626: 2013 Moquegua as is the proportionality of the measure and the duration of the measure, they are mandatory observance by the representatives of the Public Ministry for a correct measurement requirement precautionary.

Keywords: prison, preventive, provisional, presumption, innocence.

I. INTRODUCCION

1.1. Aproximación temática

La aproximación temática del trabajo de investigación implica dar a conocer un problema jurídico actual y de la realidad, debiendo fundamentar el ¿qué?, ¿por qué? y ¿para qué? de la investigación, ello permitirá poder identificar el problema a investigar en un contexto histórico, geográfico y temporal.

Al respecto Briones (2002), manifiesta que:

Es necesario conocer la realidad social o el campo del estudio a trabajar, quien investiga debe tener conocimientos reunidos y aglomerados adquiridos por la investigación y evaluación de otros autores o por la concepción social que notoriamente es visible a sabiendas que estos ya arrojaron conclusiones, teorías y/o propuestas, en otras investigaciones. (p. 18).

Si existe en un modelo contemporáneo algún conflicto, abuso, exceso, arbitrariedad, retroceso, marcha contra marcha, alguna falla, inconsistencia conceptual y de comprensión eso se llama prisión preventiva. El presente trabajo de investigación denominada “Criterios de requerimiento de Prisión Preventiva en el marco de Presunción de inocencia, Distrito fiscal de Lima Sur, 2017”, la misma tiene como objetivo determinar los criterios que consideran los representantes de Ministerio Público para solicitar la prisión preventiva al Juez de investigación preparatoria, trataremos de mostrar dichos criterios, estrategias considerados por los fiscales, las mismas si se encuentran correctamente impuestas para dicha solicitud. Si bien en la actualidad existen grandes polémicas cuando se solicita esta medida coercitiva, en ocasiones vulnerando el derecho fundamental como es la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales de la persona, cuando no cumplen los presupuestos establecidos por la norma procesal.

Asimismo los derechos como es la libertad, presunción de inocencia de acuerdo a nuestra Constitución Política son derechos fundamentales, pero estos derechos no son absolutos, ni omnipotentes, ya que pueden ser desvirtuados y destruidas con elementos de convicción suficiente sobre una responsabilidad penal, así como es el caso de la Prisión Preventiva, para que esta medida sea requerida por el Ministerio Público debe cumplir con fundamentar suficientemente de la vinculación del autor con el ilícito penal este elemento de convicción suficiente significa que debe haber alto grado de probabilidad de la responsabilidad del imputado solamente debe ser superado por la certeza. Si bien en la actualidad en el país debe aplicarse la sistematización jurisprudencial que nos señalaría el camino de una correcta comprensión de prisión preventiva, sin arbitrariedad, ni la

vulneración, ir a niveles de conocimiento posibilidad, probabilidad y certeza, eso entrañaría una gran preparación por parte de cada operador jurídico porque eso implicaría necesariamente una mejor y que sea mucho más trabajado que el que se maneja hoy en día, mientras más se domine cada elemento cognitivo va ser mucho mejor para la debida comprensión en prisión preventiva.

Estudios relacionados

Al respecto Domínguez, Sánchez y Sánchez (2009), indica que “el conocimiento de diversas indagaciones previas que resulten afines y pertinentes con el mismo tema a tratar se muestran en esta parte de la investigación, resulta intrínsecamente solido el demostrar el conocimiento de los trabajos previos de la investigación”. (p. 21).

Es importante precisar diferentes consideraciones describiendo todos aquellos antecedentes que guarden relación respecto a los criterios de requerimiento de la medida de prisión preventiva en el marco del derecho fundamental de presunción de inocencia, en ese sentido, pasaremos a señalar aquellos trabajos previos, anticipos consistentes en diferentes tesis y artículos investigados por autores nacionales como autores a nivel internacional.

Antecedentes a nivel nacional

Ñahue (2015), en su investigación titulada “*Criterios para la aplicación de Prisión Preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*”. (La investigación Científica era para obtener título profesional de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte). Aplicando el método cualitativo – descriptivo. La principal conclusión del autor fue:

Uno de los peligrosismos procesales más consideradas por la doctrina para imponer medida cautelar fue la repetitiva actividad delictiva del imputado. (p. 74).

Al respecto mencionado por el autor concuerdo al referirse que es cierto, uno de los presupuestos para requerir la medida de prisión preventiva es el peligro procesal dentro de ello los jueces para poder aplicar dicha medida valoran sus antecedentes, la repetitiva actividad delictiva del imputado, asimismo de ahí se realiza la valoración si es un delincuente habitual o un delincuente reincidente para una futura condena que le espera.

Por otro lado el Ministerio Publico como persecutor del ilícito penal para poder requerir la prisión preventiva deberá acreditar los antecedentes del imputado la misma es valorado por el juez de investigación preparatoria en la audiencia instalada.

Asimismo el autor menciona en su conclusión, respecto al artículo 268 inciso “C” del Decreto Legislativo 957 del nuevo Código Adjetivo, la misma precisa: Cuando del imputado se verifica que tiene antecedente, este a razón de ello o por ajenos a ello permita entender al juez que existen razones suficientes que hagan pensar que el acusado fugara, entorpecerá (peligro de fuga) u obstaculizará los actos de investigación realizadas por la fiscalía, esta con el fin de evitar que se acredite su responsabilidad penal. El autor menciona que los operadores deben comprender, que si el imputado antes a la audiencia de prisión preventiva tiene antecedentes se presumirá con esta sola información el peligro procesal en su contra. Es cierto que si el imputado por nuevo delito tiene antecedentes por uno o varios ilícitos penales, efectivamente se ha configurado con esta sola información la figura de peligro procesal en su contra, las mismas son presentadas en la solicitud de la medida de prisión preventiva por el representante de Ministerio Público, ya que por criterio el imputado tratará de entorpecer la correcta realización de investigación conocido como peligro de fuga o peligro de obstaculización para evitar enfrentar nuevo juicio en su contra.

Por otro lado, podemos mencionar a Minaya (2016), en su tesis titulada *“La aplicación de prisión preventiva y el actuar de los magistrados en los delitos de robo agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el distrito de Judicial de Lima Norte 2014 – 2015”*. (Cuyo Investigación Científica fue para obtener el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo de la sede Lima Norte). Cuya investigación tenía el objetivo de verificar las implicancias de la medida cautelar y la actuación del juzgador en los delitos de robo agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el distrito de Judicial de Lima Norte. La autora realizó una investigación de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, en cuya conclusión menciona que:

[...] Se ha probado que la implicancia de la prisión preventiva es desproporcional, ya que se aplica como regla general y no como excepcional, resultando ser uno de las situaciones más frecuentes que afectan el sistema procesal penal, la misma es rescatada de análisis documental y de las entrevistas, evidenciándose que en nuestro país hay un porcentaje elevado de presos impuesto esta medida, siendo que este porcentaje es mayor a los que tienen condena efectiva (p. 95).

Si bien la autora llegó a la conclusión que el uso de la medida de prisión preventiva es desproporcional, puesto que se aplica la regla y no la excepción, y menciona que esta es el problema en nuestro sistema procesal penal, asimismo esto es en base a las entrevistas realizadas por la misma, se evidencia que el Perú cuenta con un elevado porcentaje de

presos sin condena y tendría la prisión preventiva, superando a los que tienen la condena efectiva. Al respecto, concuerdo en parte con la autora, puesto que en oportunidades si se aplica como regla general la prisión preventiva no habiendo agotado otras alternativas ni prevaleciendo algunos derechos fundamentales como es el derecho elemental a presumirse inocente y el derecho constitucional del debido proceso, y por otro lado no podría haber mayor porcentaje de presos con medida prisión preventiva que los que tienen una sentencia efectiva.

Figuroa (2016). En su tesis titulada “*La prisión preventiva en el marco de principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015*”. (Investigación Científica para titulación del abogado, Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte). El objetivo de este estudio fue Determinar el fundamento de la medida de prisión preventiva en el marco del principio elemental, constitucional de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015. Se aplicó el enfoque cualitativo, estudio descriptivo y diseño fenomenológico, las principales conclusiones del autor fueron:

[...] Es cierto relacionar la prisión preventiva con un derecho elemental que es la libertad, asimismo con la presunción de inocencia, la misma que tienen su sustento legal tanto en las normas nacionales e internacionales, la prisión preventiva tiene como fin la permanencia del acusado durante todo el proceso penal, para ello el juez deberá analizar cada presupuesto señalada en el código procesal penal del 2004.

[...] El primer presupuesto para el requerimiento de la prisión preventiva se encuentra mal redactado “fundados y graves elementos de convicción”, ya que según la RAE la palabra “convicción” significa certeza, al respecto debe tenerse en cuenta que es difícil al inicio del proceso que el representante de Ministerio Público logre tener certeza de la vinculación del imputado con los hechos.

Respecto a la primera conclusión del autor es cierto y evidente que el derecho, valor y bien jurídico máximo es la libertad, solo superado por la vida humana como bien supremo, pero debemos tener en cuenta que ese derecho a la libertad que todo sujeto goza no es absoluto ni omnipotente, la misma puede ser restringido cuando colisiona un derecho o interés público fundamental. Este es el caso de mandato de prisión preventiva, esta medida tiene como finalidad la de garantizar el proceso para que cumpla en el futuro eventual condena que pueda aplicarse, sin embargo por un lado tenemos el derecho esencial de presunción de inocencia que garantiza que todo sujeto no podrá ser condenado cuando no hay pruebas suficientes que se oponga a dicha presunción con demostración de su culpabilidad a través

de una sentencia condenatoria.

Concuerdo con el autor con su conclusión del punto 2, al referirse del primer presupuesto y requisito que debe cumplir el Ministerio Público para el requerimiento de la prisión preventiva, “suficiencia de elementos de convicción” que deberá corroborar, es cierto que con la convicción esta se hace referencia a la certeza de los hechos, lo cual no se encuentra adecuado en el tipo penal, porque el Ministerio Público con las diligencias realizadas en la investigación preliminar muchas veces no podría acreditar la certeza para poder requerir la prisión preventiva.

Para ello el criterio que utilizan los fiscales penales para el requerimiento de prisión preventiva es el alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos.

Para Zavaleta y Calderón. (2014). En su tesis titulada “*La Imposición de la prisión preventiva afecta el principio constitucional de presunción de inocencia del procesado*”. Investigación Científica para obtener el título profesional de abogado. El objetivo de este estudio fue Explicar cómo la medida coercitiva afecta el derecho a presumirse de inocente del procesado. Se aplicó el método cuantitativo, las principales conclusiones fueron:

- a. La falta de criterios para la aplicación de prisión preventiva si genera la vulneración del principio de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias realizadas por los magistrados de la provincia de Trujillo, las decisiones son arbitrarias y muchas veces desproporcionales.
- b. Los jueces penales utilizan elementos de índole penal para la aplicación de prisión preventiva, no aplicando los criterios del derecho fundamental de presunción de inocencia establecidos por nuestra norma constitucional.

Comparto en parte la conclusión de los autores, si bien los magistrados en oportunidades pueden vulnerar el principio de presunción de inocencia consagrada en nuestra carta magna al aplicar el mandato de prisión preventiva, requerida por el Ministerio Público, pero no todos los magistrados tienen los mismos criterios, fundamentos para valorar los presupuestos de requerimiento de prisión preventiva.

Respecto a la segunda conclusión que llegan los autores debo manifestar que es cierto que los magistrados en la mayoría se avalan a la índole penal conocida como magistrados carceleros, no teniendo en cuenta muchas veces el principio fundamental de los imputados, si bien el derecho penal es de ultimo ratio, ultima razón una vez agotado todas las vías recién deberá ser aplicada debidamente motivada.

Cabana (2015), en su tesis titulada “*Abuso de mandato de prisión preventiva y su incidencia de su crecimiento de la población penal en el Perú*”. (Tesis de investigación para obtener el grado académico de Magister en Derecho, por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). El objetivo de este estudio fue Describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Se aplicó el método descriptivo explicativo, la principal conclusión fue:

[...] El aumento de la población en los centros penitenciarios es por muchos factores que se podrían manejar de la mejor forma. Con el mandato de prisión preventiva, las personas pesen a que tienen la presunción de inocencia, han sido sancionados, y se encuentran a la espera de su juicio que tienen mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria. Con una medida de prisión preventiva, los mismos que son reclusos en un establecimiento penitenciario permiten el aumento la sobrepoblación penitenciaria, si bien estos encuentran hasta que dure el plazo de prisión preventiva solicitada por la representa del Ministerio Publico.

Antecedentes a nivel internacional

Catalán (2007), en su investigación titulada “*La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia*”. Investigación de carácter científico para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Las principales conclusiones fueron: La medida provisional es una medida cautelar más gravosa, a través de ella se priva la libertad, por un determinado y prolongado de tiempo que afecta los derechos humanos.

Concordamos con lo mencionado por el autor internacional que la prisión preventiva establece una restricción más gravosa, que afecta el libre tránsito, también denominado la libertad ambulatoria por un lapso de tiempo, pero que podría ser prolongado a petición del Ministerio Publico.

Bedón (2010). En su investigación titulada “*Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*”. (Investigación Científico para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica. La cual fue presentada en la Universidad Técnica de Cotopaxi Ecuador) La principal conclusión fue:

[...] La prisión provisoria una regla que afecta un derecho más preciado de la persona, deben ser medidas de último ratio, que debería darse ante circunstancias debidamente motivadas y bajo los requisitos estrictamente regulados en las normas penales (p. 61).

Concordamos con el autor, puesto que el derecho penal como norma jurídica sustantiva es aplicado de último ratio, asimismo las medidas de coercitivas procesales como es la imposición preventivo en el establecimiento penitenciario deben de ser requeridas por el representante de Ministerio Publico con fundamentos debidamente motivados, justificados, y bajo los requisitos debidamente establecidos por la norma; ya que afecta el derecho fundamental de la libertad ambulatoria, una de los derechos más preciados por el individuo.

Belmares (2013), en su investigación titulada “*Análisis de Prisión Preventiva*”. Tesis para obtener maestría en ciencias penales. La cual fue presentada en la Universidad de Nuevo León (México), La principal conclusión fue: El problema es la duración del plazo de la imposición de medidas de coerción, si bien en la Constitución se establece la duración del proceso, la misma no se cumple casi siempre (p. 139).

Efectivamente la duración de esta medida muchas veces en nuestro país (Perú), también es discutible, ya que no se cumple los plazos establecidos, los mismos pueden ser modificados a través de prolongación de prisión preventiva, solicitud que hace el representante de Ministerio Publico al juez de investigación preparatoria cuando este no ha reunido medios probatorios suficientes para poder formalizar su denuncia.

Por otro lado, tenemos a Briceño (2009). En su investigación titulada “*Prisión Preventiva ¿excepción o regla en delitos sexuales? Estudios de las resoluciones que ordene dicha medida cautelar en caso de delitos sexuales en el juzgado penal de pavas 2002 – 2005*”. (Tesis científico del grado de Licenciatura en Derecho. La cual fue presentada en la Universidad de Costa Rica), La principal conclusión fue:

Los Fiscales pertenecientes al Ministerio Público de Pavas en los años del 2002 al 2005, solicitaron la medida de prisión preventiva en los casos delitos sexuales siendo que de las 60 requerimientos revisadas, se solicitó prisión preventiva en lugar 169 de otras medidas. En la mayor parte esos requerimientos carecía de todo fundamento (p.169).

Se demuestra que, en el país costarricense, en la mayoría de los procesos por violación sexual el representante de Ministerio Publico requiere la prisión preventiva aun cuando no ha corroborado con todos los requisitos estipulados en el artículo 239° del Código Procesal Penal Costarricense (Ley N° 7594 de 10 de abril de 1996).

En la tesis del autor costarricense se observa que el representante de Ministerio Publico se

enfoca más en el peligro de fuga y obstaculización, mas no cumple con todos los requisitos establecidos en su código adjetivo.

1.2. Marco teórico

Gonzales (1994), señala que:

Por medio del marco teórico el investigador proporciona una perspectiva de las causales, límites y explicaciones de las interpretaciones que presenta, para ello el autor debe tener en cuenta conocimientos directas de los materiales como libros, revistas, o documentos que contengan datos que se solicita. (p. 145).

A continuación, con lo establecido es momento de entrar al tema en si desarrollando los conceptos más esenciales, siendo para lo cual necesario el uso de marcos normativos, doctrinas jurisprudenciales y otros instrumentos necesarios.

Prisión preventiva

Esta medida de provisoria, constituye es de carácter personal, teniendo como finalidad garantizar el proceso y además a que se cumpla la futura y eventual sanción condenatoria que puede ser impuesto al imputado.

Sobre las medidas cautelares personales Asencio (2003), señala que:

Las medidas provisionales de carácter personal se hacen referencia a los pronunciamientos judiciales, las cuales en el transcurrir del proceso penal se priva de libertad a la persona sujeta a investigación, todo ello con la finalidad del aseguramiento del día del juicio y donde posiblemente haya sentencia absolutoria y/o condenatoria (p.192).

Para el requerimiento de la prisión provisional es esencial que el mismo sea con una motivación más estricta, para que de esa manera despeje la ausencia de arbitrariedad tanto en el requerimiento del representante del Ministerio Publico (fiscales) y la decisión de la autoridad judicial (jueces).



Figura 1: Medidas cautelares personales en base al Código Procesal Penal del 2004.

Fuente: Legis.pe.

Para el ex Fiscal Superior y catedrático de la universidad de San Marcos. Cubas (2009), en su libro titulado, *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Señala que:

[...] la imposición de esta medida es de carácter personal, provisional y excepcional, que dictamina el juez de garantía o llamado juez la investigación preparatoria en contra del acusado, la misma restringe su libertad ambulatoria (p. 334).

De lo citado por el autor podemos decir que la prisión preventiva es una medida que determina la pérdida de la libertad de una persona, la misma es preventiva significa que no es una sanción definitiva, es provisional que se da para asegurar las finalidades del proceso, asimismo deben concurrir elementos de convicción graves que señalan a la persona imputada del delito como autora del delito, seguidamente que la penalidad para esa persona sea de cuatro años a más, y el peligro procesal que se trata de cautelar la obstaculización la propia investigación que es objeto, por ejemplo que amenace los testigos, que se pierda los documentos, impedir los testigos que declaren; toda medida que atente contra la finalidad del proceso y por último el riesgo de fuga que el imputado preferirá fugar del país evidentemente para eso tiene condiciones económicas, amigos en el extranjero, viajes frecuentes, etc,

Por otro lado, Melgarejo (2011), en su libro cuyo título es *Curso de derecho procesal penal*, señala que:

Es una medida de coerción personal ordenado por la autoridad jurisdiccional juez de garantía o llamado juez de Investigación Preparatoria, la misma se aplica cuando es solicitado por el Fiscal, luego de que este último haya formalizado.

En ese mismo sentido el ex Fiscal de la Nación, y actual fiscal supremo, jurista y catedrático universitario, Sánchez (2004) en su libro titulado: *Manual de Derecho Procesal Penal*. Señala que: se trata de una medida coercitiva o una medida cautelar gravosa en el proceso penal donde se priva su libertad del investigado hasta que dure el proceso o hasta que se varié por otra medida menos gravosa o cese dicha privación, cuando es apelada por lo mismo.

Por su parte Bruzzone (2005) Abogado por la Universidad de Buenos Aires Argentina (UBA), y Profesor Adjunto del Departamento de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho por la misma casa de estudios. En su libro cuyo título es: *La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal*". En *Estudios sobre Justicia Penal*, Indica:

[...] El encarcelamiento preventivo se acredita por fundamento de los peligrosísimos procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), para poder conservar y protegerlas dos finalidades reconocidos por el proceso penal: búsqueda de la verdad y cumplimiento del derecho material. (p. 244).

La prisión preventiva debe ser requerida por el Fiscal cuando hay un riesgo comprobado de que el investigado va fugar y va obstaculizar los medios de prueba, asimismo precisamos que la regla en el proceso es la libertad, porque la regla? Porque uno en libertad se puede defender mejor es indeseable en realidad la libertad, entonces si un fiscal en algún momento pide la prisión preventiva en principio lo que tiene que tener son los elementos de convicción que vincule a la persona con el hecho, de otro lado esa prisión sea proporcional en relación a los hechos ocurridos y al peligro procesal, es decir que una persona que puede ir a provincia no es lo mismo que puede ir al extranjero, entonces tenemos que considerar varios elementos que tienen que ser vinculados también a los tiempos.

Asimismo, el profesor universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Autor de los libros en materia de derecho penal, derecho procesal penal y derechos humanos, Bovino (2009), en su libro titulado *La prisión preventiva y la*

presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano Ius, señala:

Primera premisa, para poder internar a una persona en un establecimiento penitenciario se necesita tener su responsabilidad, segunda premisa para poder demostrar su responsabilidad necesito hacer juicio con las debidas garantías por qué se entiende que es inocente, tercera premisa poder hacer ese juicio con las debidas garantías se necesita internar en establecimiento penitenciario, como conclusión para internar teniendo certeza de la culpabilidad, necesito internar sin tener certeza de tu culpabilidad, es esa la prisión preventiva.

Desde inicio el fiscal realiza las investigaciones respetando los derechos como por ejemplo a las personas no puede forzar a declarar, no se le puede amenazar tienen que declarar libremente, para recuperar documentos o información, datos, instrumentos, no se puede allanar una casa sin el permiso del juez, el fiscal tiene que reunir suficientes elementos que permita al juez creer que efectivamente que ese allanamiento es necesario, igualmente un registro para recuperar elementos, las mismas deben realizarse con mucha minuciosidad por eso las investigaciones del fiscal son reservadas inicialmente un fiscal considera que tiene que esclarecerse los hechos en un proceso complejo entonces probablemente va pedir la prisión preventiva, al juez de la investigación preparatoria.

La medida de prisión preventiva teóricamente es una medida cautelar, y no una pena anticipada, para la mejor comprensión si es que es una medida cautelar o una pena anticipada debemos de entender que tanto se constitucionaliza esta medida, debe respetarse los derechos fundamentales de la persona aplicando los principios como es la proporcionalidad.

Según establecida en la Casación Penal N° 01-2007 Huaura, fundamento Quinto sostiene que:

[...] La prisión preventiva debe ser entendida como una medida de coerción personal, jurisdiccional, que se dicta a instancia del fiscal penal en el proceso debidamente motivado, siempre que resulte sea absolutamente necesario provisionalísimo, que persiga poder evitar un posible peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de medios de prueba.

Entendemos por ello esta medida debe ser realizada de manera excepcional con un requerimiento Fiscal debidamente motivado, con suficiencia actividad probatoria, esta debe meritarse un alto grado de probabilidad de que el imputado es vinculado en calidad de autor o participe con el hecho delictivo.

Cabe resaltar que este alto grado de probabilidad del vínculo, debe ser superada solamente por la certeza, si bien es cierto el Ministerio Público tiene ese poder de investigar el ilícito penal, mínimamente para solicitar debe de acreditar una prueba anticipada de manera que merita de alguna forma la solicitud de prisión preventiva.

Bovino (2009), realiza la siguiente interrogante ¿Si el Estado tiene derecho a imponer prisión preventiva a personas legalmente inocentes?

El fiscal en principio debe tener conciencia que la prisión preventiva no tiene que ser la forma usual, tiene que ser una excepción, si va solicitar es que no queda otra alternativa, tiene que tener suficiente base, si no el juez deniega y el fiscal quedaría mal en tanto no habría realizado suficiente trabajo como para la prisión preventiva, entonces el fiscal debe cuidar en qué condiciones lo hace, la misma se determina en una audiencia dentro de 48 horas de haber solicitado, y el imputado tiene derecho de defenderse por que no merece la prisión preventiva.

Esta medida es una de las instituciones más graves, más intensas, por las consecuencias que puede afectar al ser humano como es la pérdida de la libertad, debemos tener en cuenta que los efectos de prisión preventiva son los mismos de la pena privativa de libertad como es la privación de la misma, el ingresar a un establecimiento penitenciario en el cual se te puede afectar la salud, la integridad física, psicológica, asimismo la cárcel no es como la que tienen en Holanda, Inglaterra, como operadores de justicia muchas veces no conocemos la realidad subyacente lo ocurre en la cárcel.

Por su parte Asencio (1987) menciona que: la prisión preventiva, a nivel de teoría vulnera el derecho fundamental de toda persona, puesto que es un dictado sin los elementos de convicción fundados.

Control de Imputación.

Inicialmente si es que no hay un hecho precisado contorno de tiempo modo, lugar, de manera clara y precisa no se puede decir que hay graves y fundados elementos de convicción, es decir si no hay control de imputación necesaria no podría predecirse la existencia de graves y fundados elementos de convicción.

Asimismo cabe resaltar que se debe requerir la medida de prisión preventiva sobre un hecho típico (tipicidad).

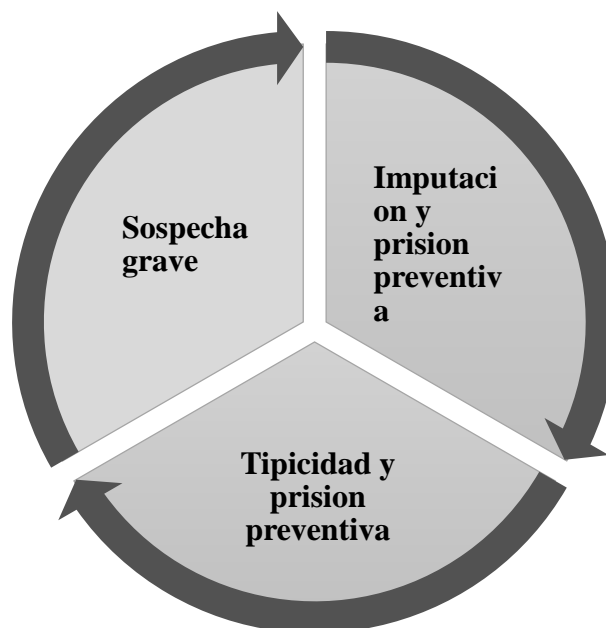


Figura 2: Tópicos del primer presupuesto de la prisión preventiva en base al nuevo Sistema Procesal Penal Peruano.

Fuente: Elaboración propia.

Mendoza (2010), señala sobre el control de imputación que:

Cuando se ventila un caso de la medida de prisión preventiva lo primero que se debe hacerse es el control de la imputación, antes de discutirse los presupuestos materiales; es decir cuál es la imputación que el fiscal ha lanzado contra el investigado, el hecho factico que el fiscal ha imputado debe contener todos los elementos del tipo penal imputado, hechos facticos imputados deben subsumirse en el tipo penal que ha imputado el fiscal. El control de la imputación permite definir el tipo penal a la vez el marco normativo punitivo y por ende la prognosis de la pena.

¿Qué ocurre si ese hecho factico que imputa el fiscal no se subsume en el tipo penal imputado en una audiencia de prisión preventiva?

- 1.- se puede declarar la atipicidad del hecho imputado.
- 2.- no puede ventilarse la audiencia de prisión preventiva; porque para eso existe mecanismo procesal de excepción de improcedencia de acción.

Precisamos al respecto que es importante el control de la imputación en el punto de si el hecho si subsume o no en el tipo penal, porque la misma tiene impacto en el prognosis de

la pena, consecuentemente señalamos que si el fiscal califica en el requerimiento de prisión preventiva el hecho como robo consumado pero en realidad es robo en grado tentativo conocido doctrinariamente como defectos en la calificación jurídica; ante esa situación consideramos que el juez de investigación preparatoria no puede desvincularse, porque se debe trabajar con el tipo penal que corresponde en principio; únicamente si hay defectos insubsanables recién el requerimiento de prisión preventiva se declararía improcedente.

Calificación jurídica

Cuando existe errores en la calificación jurídica el único de que debe corregir es el Ministerio Público, pero el juez nunca debe desvincularse de esa calificación jurídica, asimismo el fiscal no puede introducir nuevos hechos que no están en la disposición de la formalización de la investigación preparatoria por eso afectaría el derecho de defensa, consecuentemente cuando se hace control de imputación se realiza tanto de las proposiciones fácticas como la calificación jurídica con el objetivo si el hecho que se atribuye constituye delito y además con el objeto de establecer de que se haya hecho una correcta calificación jurídica a los hechos.

Si bien si existe errores en a la calificación jurídica el magistrado de la causa solo advierte, pero si después de lo advertido el fiscal no cambia entonces la consecuencia ineludible en esos casos es la improcedencia del requerimiento de prisión preventiva sea por temas de atipicidad o error en la calificación jurídica.

Base legal

Código Procesal Penal del 2004

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez de la etapa de investigación preparatoria denominado también juez de garantía con el nuevo sistema acusatorio, éste a solicitud del representante de Ministerio Público, podrá dictar la medida de prisión preventiva, cuando cumple con las siguientes exigencias:

a) Cuando se haya realizado un ilícito penal doloso o culposo y frente a ello existen elementos razonables de prueba que la persona participo en la realización, ejecución del hecho delictivo. Conocido en derecho penal como (Fumus Commissi Delicti).

b) El juez de investigación preparatoria deberá verificar si la sanción que probablemente se impondrá a futuro en la sentencia condenatoria será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; denominado también como la prognosis de la pena.

c) Cuando el juez verifique que existen razones suficientes que hagan pensar que el acusado fugara, entorpecerá u obstaculizará las investigaciones para evitar que se acredite su responsabilidad penal.

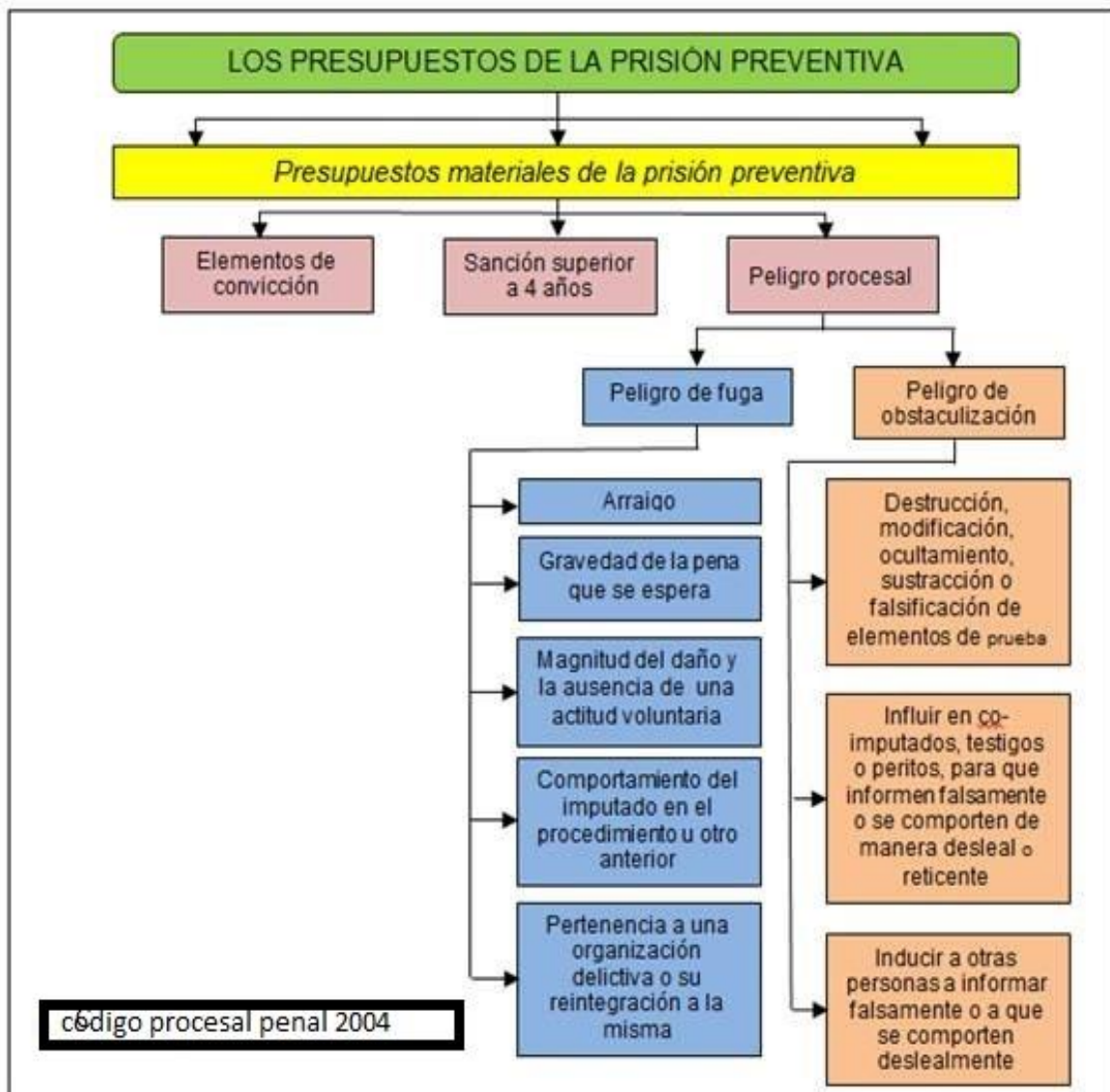


Figura 3: Presupuestos de la prisión preventiva en base al Código Procesal Penal del 2004.

Fuente: Elaboración propia.

Fundados y graves elementos de convicción.

Respecto al primer presupuesto referido a los elementos de convicción, se debe de entender que son actos de investigación preliminar, realizadas en cooperación de la Policía y de la representante de Ministerio Público, que pretenden la existencia de la responsabilidad de un imputado como autor o participe del evento delictivo. Son sustentos de cargo las mismas son presentadas por el Ministerio Público en audiencia de prisión preventiva como elementos de prueba de la solicitud de prisión preventiva.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez señalan como: una suposición razonable de que la persona está involucrada en el delito; y lo que dice nuestra Corte Suprema que el estándar probatorio es similar a la de la etapa intermedia es decir que solo se puede dictar prisión preventiva si se tiene un caso que está valorado como para llevar al juicio, pero actualmente ese criterio se ha modificado, que con la reciente Sentencia Plenaria Casatorio 01-2017, ya no basta que el caso como la acusación, ahora se necesita mucho más fuerte no basta la sospecha suficiente que justificaba la acusación del representante del Ministerio Público ahora es la sospecha grave.

Pero lamentablemente pese a la nueva exigencia de la jurisprudencia vinculante de todos los jueces supremos de la Sentencia Plenaria, se hace caso omiso, no se cumple parece que los fiscales siguen con la idea de que se exige solo como en la acusación sospecha suficiente; se debe tener bien en claro el Fiscal de requerir prisión preventiva cuando hay una sospecha grave, esa exigencia va en la línea con lo que ordena el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es decir la libertad del procesado debe ser la regla el procesado tiene derecho a enfrentar el proceso en libertad, porque si bien los centros penitenciarios está pensado para el culpable y no para los inocentes.

Este primer presupuesto denominado Fumus Bonus Iuris ó fumus commissi delicti, la misma consistente en la existencia de suficientes indicios del evento delictivo, estos deben vincular al investigado en calidad del autor o participe. Asimismo, significa que debe haber la alta probabilidad que el imputado sea responsable del ilícito y en consecuencia sea condenado.

Al respecto es necesario mencionar Casación 626-2013 Moquegua señala: Una imputación clara y una suficiencia de actos de investigación sobre la existencia del delito y la vinculación del imputado del mismo, es decir lo que requiere es elementos, actos de investigación en grado de probabilidad que nos den un sustento sobre estos requisitos. Esto es el *Fumus Comissi Delicti*, como llama San Martín.

Citando al jurista español, quien, en su tesis doctoral en la Universidad de Alicante, Asencio (1987), denomina a este primer presupuesto material como apariencia de buen derecho que consiste en la evaluación y que existe fundadas razones para entender que se ha producido el delito y de que el imputado está vinculado con el delito; asimismo desarrolla en tres tópicos:

Primero: la imputación que debe ser completa respecto a los cargos que el fiscal formula contra el investigado, además debe ser imputación de un delito todos los elementos normativos y descriptivos del tipo penal imputado.

Segundo: estándar probatorio de los elementos de convicción que sustentan la apariencia del buen derecho, debe ser similar a que el juez puede dictar la condena.

Tercero: la calidad de convicción que sustenta la apariencia del buen derecho, las mismas deben ser elementos de convicción de calidad lícitos y sean de calidad en el sentido de que hayan pasado por el tamiz del contradictorio; si no han pasado del tamiz del contradictorio esos elementos de convicción no pueden servir para sustentar o para servir de base respecto a la apariencia del buen derecho.

La norma procesal establece que, si pueden usar las declaraciones de los colaboradores eficaces para dar por complicada la apariencia del buen derecho y por ende para dictar prisión preventiva, en la medida que la declaración del colaborador eficaz esté debidamente corroborada con otros elementos de convicción.

En este primer presupuesto fundado y graves elementos de convicción denominado como la prueba suficiente, o simplemente la verosimilitud del derecho, es importante señalar La Sentencia de Habeas Corpus de Ollanta y Nadine Heredia en la cual señalo: las declaraciones y testigo clave T, P C. Raúl y de Ítalo Ponce versan sobre que los procesados recibieron dinero de Venezuela en el año 2006; esta afirmación se ve entre dicha por otros medios o por otros actos de investigación que son las declaraciones del señor Kucsynski, Toledo, Cárdenas, en esto se centró el Tc. Para analizar el primer presupuesto de la prisión

preventiva; la misma genera defectos en las motivaciones de la sentencia, el derecho a probar, a motivar, la defensa, la presunción de inocencia, etc., lo que se tiene en cuenta es que ante una alegación de parte lo que corresponde es que la respuesta del órgano jurisdiccional y que se señale si está bien o está mal tiene que haber una respuesta.

Lo que especifica el Tribunal Constitucional. Era que lo que la interpretación de sala de apelaciones era inconstitucional lo que correspondía dar una respuesta y no solamente saltarse de él, simplemente no dejar en el aire. Estamos aquí ante un criterio que tiene que respetarse el derecho a probar en cualquier instancia, tener en cuenta se acreditan afirmaciones no solamente en juicio oral sino en audiencia de prisión preventiva, en las excepciones. Lo que precisa, exige con esto el T.C. es dar respuesta a las alegaciones que se han planteado que podrían tener defecto en la decisión.

Es menester señalar la Casación 626-2013 Moquegua Fundamento 27 señala: La prisión preventiva amerita una imposición en el sentido que se haya detectado una alta probabilidad, esta frase de alta probabilidad no es gratuita es una frase técnica, científica, significa un grado del conocimiento que son posibilidad, probabilidad y certeza.

Asimismo, por otro lado, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, en su Fundamento F, Señala: La prisión preventiva amerita necesariamente una sospecha grave y el grado superior a la sospecha es la certeza en consecuencia la prisión preventiva implica una cuasi certeza.

Estándar de prueba
Sospecha inicial simple: Para iniciar diligencias preliminares.
Sospecha reveladora: Para formalizar la investigación preparatoria.

Sospecha suficiente: Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento.

Sospecha grave: Para el requerimiento de prisión preventiva.

Figura 4: Estándar de prueba en base a la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433.

Fuente: Elaboración propia.

Siguiendo la misma línea de idea la Corte suprema en esta Casación 626-2013 Moquegua, además especifica que el Juez en la audiencia de prisión preventiva debe hacer un análisis de suficiencia en el grado de probabilidad similar al que hace en la etapa intermedia, entonces el Juez que está en una audiencia de prisión preventiva debe hacer razonamiento de lo que haría el juez en la etapa intermedia lo que es con la acusación fiscal en el grado de probabilidad si yo lo pasar a juicio si impondrá una condena si la respuesta es si pasara a juicio, y si la respuesta es que no el caso será sobreseído, entonces la Corte Suprema utiliza ese mismo razonamiento debe hacerse en una audiencia de prisión preventiva con el grado de probabilidad el Fiscal esta presentado si el caso llegase a juicio si impondrá una condena y si la respuesta es si entonces estamos frente a graves y fundados elementos de convicción y si la respuesta es no entonces no estamos frente a graves y fundados elementos de convicción, además este es titulado sospecha suficiente.

Sentencia Plenaria 01-2017/CIJ-433, Fundamento F, para abrir diligencias preliminares lo que se necesita es una sospecha inicial, y para formalizar la investigación preparatoria lo que se necesita es una sospecha suficiente, para poder acusar se necesita sospecha grave y para sentenciar necesitas certeza.

Teniendo en cuenta los tipos de sospecha citados por la sentencia Plenaria 01-2017, para que pueda realizarse el requerimiento de prisión preventiva se necesita una sospecha suficiente, es así que el juez en la audiencia debe hacer razonamiento en grados de probabilidad y con eso lo condenan en futuro y si es así estaríamos frente a graves y

fundados elementos de convicción. Frente a eso en la Sentencia Plenaria se especifica que para pedir, solicitar la prisión preventiva ya no se necesita sospecha suficiente, ahora lo que se necesita es un escalón más sospecha grave, para ello es importante recalcar que en la práctica no existe fórmula para explicar que es grave, fundado, lo que se ha llegado máximo es lo que dice la Casación 262-2013 Moquegua, que el juez debe hacer un examen en el grado de probabilidad porque no podemos adelantar la opinión sobre si al imputado se va imponer la condena.

La Corte Suprema señala respecto al primer tópico que no se puede discutir tipicidad, ni imputación, cada uno de ellos tiene un procedimiento específico en caso de deficiencia de imputación la tutela de derechos, y en el caso de tipicidad la excepción de improcedencia de acción.

No podemos analizar el primer presupuesto en un hecho atípico, en este caso la Corte Suprema tiene razón porque qué hacemos en una audiencia de prisión preventiva debatiendo tipicidad; si para eso está la excepción de improcedencia de acción la realidad ha marcado cuestiones totalmente absurdas que nunca hubiéramos imaginado, por ejemplo: que te notifiquen el requerimiento de prisión preventiva, sin la disposición de formalización de denuncia.

En la actualidad lo que sucede en muchos de los despachos fiscales es que el imputado es notificado con el requerimiento fiscal (prisión preventiva), pero sin la disposición de formalización de denuncia, eso realmente puede ser perjudicial para la defensa técnica por el tiempo mínimo que tiene para poder estudiar para la audiencia, por otro lado sucede que una vez notificado el requerimiento de prisión preventiva a la defensa técnica; a veces el fiscal hace una integración a ese requerimiento y éste finalmente es notificado nuevamente a la defensa, en estos aspectos el Ministerio Público aún sigue demostrando la ineficiencia.

Para poder determinar esos graves indicios o esa sospecha grave se tiene que hacer o no se tiene que hacer una operación probatoria yo creo que el punto número uno de la discusión es que el primer presupuesto tiene que ser fruto de una operación probatoria y al haber desarrollado la Corte Suprema los estándares probatorios es imposible discutir que es una operación probatoria; porque si es una operación probatoria lo primero que tiene que haber es objeto y tema de prueba, es imposible que yo actúe y valore; sino arranco por el inicio, si no hay tipicidad, antijuricidad y culpabilidad el objeto y el tema, y en el objeto y el tema

está el hecho típico del delito que atribuyo por eso es imposible, no hay que confundir el efecto del pedido.

Primero debe establecer el tema probatoria por ejemplo en una imputación de lavado de activos ¿Cómo me describes el origen de la actividad delictivo? Yo no quiero discutir la tipicidad ese tema de prueba implica postular delito, lo que en este primer tópico se discute es el tema y objeto de prueba.

Prognosis de la pena

En la estructura de la prisión preventiva esta se refiere al quantum de la pena privativa de libertad a imponerse, es decir, la denominada prognosis de la pena dicho cálculo probable tiene vínculo con la suficiencia prueba recabada por el Ministerio Público los mismos están dentro del contexto del *fumus commissi delicti*.

Este segundo presupuesto, si bien está condicionada a una sanción penal, la misma es aplicada de la consecuencia jurídica a cada tipo penal, por tal razón se efectuará una sanción penal, pena mayor, superior a los 4 años, las mismas son análisis preliminares, valoraciones del caso concreto por el juez.

Asimismo este requisito de la institución de prisión preventiva la prognosis de la pena, es el análisis que hace el Ministerio Público con las pruebas obtenidas si se podría imponerse una pena mayor a cuatro años, la misma es concreta, en el caso del juez deberá analizar si es que hay reincidencia, habitualidad, de repente tentativa, etc.

Para ello es importante mencionar sobre la determinación judicial de la pena Conforme lo expone el Dr. Prado (2015) Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Actual presidente del Poder Judicial del Perú. Manifiesta: “la determinación judicial de la pena refiere al labor que desarrolla el operador judicial para especificar del enfoque cualitativo y cuantitativo la sanción a imponerse en un determinado caso”.

Prognosis de la pena es el pronóstico de la pena que el juez aplicaría en el caso concreto, el tipo penal de debe tenerse en cuenta es el tipo penal imputado por el fiscal, lo que se ve es el marco de la pena conminada, se ve el tema de cual se vería el pronóstico de la pena en caso concreto aplicando el sistema de tercios y sobre todo se analiza si concurre alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal como una eximente incompleta, como un caso de tentativa, complicidad secundaria, que significa una rebaja de pena

incluso por debajo del mínimo legal para finalmente si cumple o no un pronóstico de pena superior a los cuatro años de la pena privativa de la libertad.

Peligro Procesal.

El tercer presupuesto llamado Peligro en el proceso, especifica dos cuestiones: que el acusado trate de iludir el correcto ejercicio de la acción de la justicia denominado también (peligro de fuga) y de perturbar falseando, ocultando la correcta actividad probatoria del fiscal:

Este requisito de manera generalizada se refiere a que hay un riesgo, que puede perjudicar la correcta investigación, asimismo es de carácter subjetivo que se basa en elementos como los historiales personales o antecedentes que registra el acusado como sus situaciones laborales, familiar, hechos que motiva al representante del Ministerio Público requiera la imposición de prisión preventivamente.

Debemos señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional como máximo interprete quien señala al peligro procesal como el presupuesto más trascendental de esta coerción personal TC. Recaída en el exp: N°1091-2002 – HC/TC. Caso: Silva Checa.

Peligro procesal es el elemento fundante de la prisión preventiva, teniendo en cuenta que uno de los principios en el derecho procesal penal acusatorio es la presunción de inocencia, la misma debe ser derrotada, vencida a través de suficientes elementos probatorios, legítimos; pero mientras la persona no sea declarada responsable de ser tratada inocente, no puede ser expuesta al público como culpable por los autoridades.

En el caso de Ollanta Humala y Nadine Heredia, teniendo en cuenta que uno de los elementos para determinar el peligro procesal (fuga), es la pertenencia a una organización criminal, en el caso del ex presidente la Fiscalía menciona que ellos no pertenecen a una organización criminal, pero están vinculados, respecto a ello el Código Procesal Penal, pide como criterio para determinar peligro de fuga, que pertenezcan a la organización criminal, por otro lado el Tribunal Constitucional menciona que esos criterios que establece el código no son taxativos quiere decir que no son los únicos que se debe cumplir se pueden flexibilizarse en el camino, vendría a ser una interpretación amplia.

Con todo ello podemos decir que no se puede privar de libertad de locomoción, si no es por razones de peligro procesal, eso es el límite que se ha impuesto al respecto en el plano de

regla de tratamiento del imputado, que es la regla de presunción de inocencia, entonces como principio fundamental y básico el peligro procesal debe ser analizado de una forma muy intensa, tiene que estar acreditada ciertas circunstancias a partir de ellas poder hacer una prognosis, una presunción pero debe haber un elemento objetivo que fundamente luego el peligro procesal no la mera subjetividad del fiscal, juez pueda fundamentar.

Peligro de obstaculización o entorpecimiento, aquellos peligros ligados a la afectación del normal desarrollo de la actividad probatoria, la misma es la actividad estatal reglamentada en tiempo y forma que corresponde al estado resguardarla, la misma debe ser limitado el uso de este peligro de otra forma como por ejemplo la prueba anticipada cámara hessell en los casos de violación de menor. Debemos tener en cuenta que uno de los factores que debe analizarse ahora es la proporcionalidad establecida por la Casación 626-2013 Moquegua.

Al respecto de este peligro de Obstaculización el TC, del caso Ollanta y Nadine tomadas por los señores magistrados señala: en este caso se debió pasar por reconocimiento en el que debe estar presente el defensor del imputado o en su defecto el Juez de Investigación Preparatoria, si es que no es así no sería legítimo el uso de este audio, para poder usar un audio el TC. Señala primero debe hacer un reconocimiento.

No debe haber un argumento antojadizo debe haber elementos de probabilidad y la vinculación, no basta la mera imputación.

Este requisito de Peligro Procesal, es considerado el más imprescindible que sustenta la coerción o medida cautelar personal según el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N°1091-2002-HC/TC, caso Silva Checa.

Respecto al peligro procesal el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la constitución se expresa la STC 1260 - 2002 - HC, de 9 de julio (Caso «Domínguez Tello»):

[...] A criterio de los magistrados entre ellos el presidente, la importancia del requisito del peligro procesal es inherente con la efectividad del derecho a presumirse inocente y con la condición de medida excepcional, y no con la de una imposición penal. Por ende existiendo argumento justificado de la detención judicial preventiva. Existirían elementos de prueba que responsabilizan a los imputados y la imposición de pena de ser aplicado mayor a cuatro años, el máximo intérprete de la carta fundante considera que la emplazada ha vulnerado el derecho elemental de presunción de inocencia y la esfera jurídica de la libertad individual de los recurrentes.

Siguiendo la relación, uniformidad del presente tenemos al artículo 269° del Código Procesal Penal del año 2004, para poder determinar el fenómeno del peligro de fuga el magistrado debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. El arraigo de estar vinculado a algo o a alguien la misma que permite disminuir el peligro procesal, este si bien se aplica en su territorio del acusado como es el domiciliario donde vive, si conforma una familia, si tiene trabajo fijo, sus empresas y las posibilidades de dejar el territorio definitivamente o su permanencia oculto;
2. La denominada prognosis de la imposición de pena como resultado;
3. La gravedad de la lesión ocasionado y la ausencia de la importancia de poder repararlo por parte del imputado;
4. La actuación del acusado donde se observa su comportamiento la voluntad que tiene para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.
5. El acusado si es parte de una banda organizada todo ello tanto el Fiscal en su requerimiento debe ofrecer y el Juez debe valorar.

Respecto al tema de arraigo el jurista y abogado por la Pontificia universidad Católica del Perú y catedrático por la misma casa de estudios Del Río (2008) señala:

[...] Por el arraigo debe comprenderse la permanencia de un sujeto en un lugar por su vinculación con otros sujetos o cosas. Por la ausencia de este fenómeno de arraigo no podemos entender que existe riesgo de la pérdida del acusado para la justicia pero sí permite presumirlo cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes.

Peligro de fuga: es decir las posibilidades o las oportunidades que el imputado tiene para no estar sujeto al proceso de fugarse o esconderse.

El arraigo, que el imputado tenga una conexión, vinculo donde tiene trabajo, su familia, vinculo no necesariamente fuerte.

Al respecto la casación 626-2013 Moquegua menciona: Que presentar una declaración jurada no acreditaba necesariamente de que existiera el vínculo, la pertenecía, el lugar, el arraigo en realidad no es un elemento fuerte, al igual que la gravedad de la pena y el criterio de la gravedad de la pena como único sustento de la prisión preventiva ha sido prohibida por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución.

Sobre el arraigo, el Circular obligatoria de la Suprema Corte Nacional la misma es sobre

Prisión Preventiva, Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ. Señala que:

[...] La existencia o no del arraigo, será evaluado por el juez de la etapa de investigación preparatoria para dictar o denegar la medida de prisión preventiva. La valoración debe ser sobre aspectos cualitativos y vinculados a otros elementos que en conjunto puedan definir la procedencia de la medida coercitiva.

Uno de los elementos a tener en cuenta es el peligro de entorpecer u obstaculizar el trabajo probatorio, la misma se encuentra tipificada en el artículo 270° del CPP de 2004, que del acusado se presume que: Destruirá, cambiará, desaparecerá, o falsificara medios probatorios, comprando a los testigos o peritos y a los coinculpados como vulgarmente se dice, para que puedan manifestar falsamente, asimismo esto puede ser personalmente o a través de otras personas.

Peligro procesal también denominado Periculum in mora. Significa peligro en la demora, el imputado que teniendo antecedentes u otras razones del caso, pueda evidenciarse que el imputado si sigue en libertad, tratará de mantenerse lejos de justicia u perjudicara la verdad de las pruebas. Es decir, debe existir un motivo, razón de justificación para privar de su libertad:

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante sentencia realizada la misma que corresponde al Expediente 1567-2002-HC/TC Caso Medrano ha referido:

[...] La única forma de determinar sobre la detención judicial preventiva de un individuo no es una decisión arbitraria del juez, debe determinarse los elementos objetivos, que existan indicios, medios de prueba que vinculen al inculpado con el ilícito penal, y más allá del quantum o cuantificación de la posible pena privativa de libertad a imponerse, debe existir riesgo de fuga o peligro de obstaculizar de las pruebas. La existencia de estos dos últimos peligros o presupuestos la doctrina se llama peligro procesal.

Por otro lado precisando el Tribunal Constitucional. Señala que la prisión preventiva es excepcional, el problema no está que lo declare, sino en la comprensión material y sustantiva, el peligro procesal no es en abstracto es en concreto el millonario por ejemplo no es porque es millonario es peligroso para que se fugue del país es el millonario más algo más en este caso antecedentes que están por medio, antecedentes en concreto que señalan un camino de prisión preventiva, por otro lado el mendigo de la calle por el hecho que sea menesteroso que de la calle tampoco implica prisión preventiva, si es un mendigo de la calle más antecedentes que están por medio eso ya implicaría recién la posibilidad en

concreto de prisión preventiva. Entonces aquí lo que está en juego es la comprensión es la comprensión material de la prisión preventiva.

Es excepcional porque en concreto en los hechos debe haber un peligro procesal, un peligro de fuga y también en los hechos debería haber elementos de convicción grave y fundada y también en los hechos debería haber una prueba anticipada que señale un camino de alta probabilidad.

La Sala penal permanente de la Corte Suprema mediante Casación 626-2013 Moquegua: Emite con la finalidad de reducir la aplicación de Prisión Preventiva, el uso del requerimiento de la prisión preventiva en el caso del Ministerio Público y la aplicación en el caso de los magistrados emite esta casación en la cual establece lineamientos generales para que en la práctica hoy ya no va la mayoría por prisión preventiva y se emite como doctrina jurisprudencial vinculante en la cual se establece tres presupuestos materiales los ya conocidos fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal, y además el criterio de la Corte Suprema para que ya no se aplique tanto se agrega dos presupuestos procesales **la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida**, además la Corte Suprema interpreta que a partir de esta emisión se debe debatir en una audiencia punto por punto, esta explica que en la audiencia de prisión preventiva el representante del Ministerio Público debe iniciar debatir desde el primer presupuesto, luego la defensa técnica pronunciarse del primer presupuesto material imputada por el representante del Ministerio Público. Posterior debe debatirse del segundo presupuesto, y así sucesivamente hasta el quinto presupuesto procesal que es la duración de la medida, debemos tener en cuenta que esta Casación se establece para que se deje de imponer la prisión preventiva.

Si bien existe la casación 626-2013 Moquegua, donde se la Corte Suprema ha establecido cuales son los pasos para discutir en una audiencia de Prisión Preventiva, también reconoce los tres presupuestos materiales del código procesal penal del 2004 y agregando en esta jurisprudencia dos presupuestos procesales, proporcionalidad de la medida y duración de la medida, reconociendo así el orden; pero desde nuestro punto de vista primero debe tenerse en cuenta la proporcionalidad de la medida para saber si es que es constitucional la medida de ahí recién los presupuestos que establece el código procesal penal.

El sistema procesal establece que la libertad es la regla, que toda persona puede ser investigada en libertad, si es que el caso lo amerita, si es que la libertad no funciona en el caso, recién se pasa al análisis de la comparecencia simple, si es que en el caso la comparecencia simple cumple la finalidad lo que el fiscal previamente ha determinado, si es que la comparecencia simple no funciona recién debe pasarse al análisis de comparecencia con restricciones para ver la medida cumple con la finalidad que el fiscal previamente ha establecido; y si este no funciona finalmente recién el fiscal debe solicitar la medida de prisión preventiva.

La corte suprema con la casación 626-2013 Moquegua, con la incorporación de dos presupuestos procesales duración de la medida y proporcionalidad de la medida lo que hace es que no se requiera (Fiscal) ni se aplique (Juez de garantía) en exceso la medida cautelar, si bien los tres presupuestos establecidos en la norma procesal penal son ya conocidos inclusive ya viene del código anterior, consideramos lo que se debate hoy en día es más la proporcionalidad y la duración de la medida. Es decir cuando un requerimiento de prisión preventiva realizada por el Fiscal es idónea, necesaria y proporcional. Lo que debe hacerse es atreves del procedimiento constitucionalmente valido eso es el respeto a la proporcionalidad, es decir la proporcionalidad de la medida es lo que le da la forma constitucional a la restricción de la libertad.

Los tópicos que deben debatirse en una audiencia de prisión preventiva.



Figura 5: Presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva en base al Código Procesal Penal del 2004 y la Casación 626 -2013 Moquegua.

Fuente: Elaboración propia.

Finalidad de Prisión Preventiva

Esta medida coercitiva tiene como finalidad instrumental el correcto y eficaz desarrollo exitoso del proceso penal, la misma permite a que las investigaciones realizadas del Ministerio Público sean eficientes, correctas y destruirán en su totalidad los derechos fundamentales como es la Presunción de Inocencia, ya que existe suficiente actos de prueba realizadas por los mismos, y este además tiene como objeto el de aseguramiento del estar presente al imputado y aplicar la sanción recaída en él una vez culminada con los actos de investigación.

Siguiendo la misma línea de ideas mencionando lo establecido por el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia afirmo al respecto de esta medida cautelar la

misma que tiene como última finalidad el aseguramiento de un exitoso proceso. Exp. N° 0791-2002-HC/TC. Lima.

[...] establece no podemos hablar de una medida cautelar ya que mediante ello no se habla respecto a la responsabilidad del acusado del ilícito penal la misma es materia de acusación, ya que ello implica vulnera de alguna forma el derecho imprescindible a presumirse inocente, es así que se trata de una medida que tiene como objeto mantener la eficacia en la labor judicial tanto de los magistrados y los fiscales.

Asimismo por otro ángulo aún más precisa sobre la definición de esta medida, para así poder entender con mayor coherencia, la misma es presentada por nuestra máxima Corte Suprema mediante una la Circular de Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ. Señala que:

“La prisión preventiva no es otra cosa que la coerción de carácter personal, con finalidad procesal, así como su propósito es el aseguramiento del correcto desarrollo garantizando una investigación de la debida forma y la obtención de un buen resultado del mismo”.

Es importante mencionar en esta parte el concepto precisado por el Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona España. Catedrático Principal de Derecho penal en la Universidad Mayor de San Marcos. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, Urquiza (2000), quien afirma que:

“No hay existencia de incompatibilidades del derecho fundamental de presunción de inocencia y medida de coercitiva personal, es decir la prisión preventiva tiene su criterio no en la consideración del acusado como pasivo o responsable de la imputación antes de que existe resolución de condena firme, sino en la existencia de necesidad para garantizar el logro de los fines del proceso penal”.

Por tal motivo, la imposición de esta medida requerida por el Fiscal no debería aplicarse como la regla general, puesto que dentro de su conceptualización mismo especifica que esta medida tiene como característica principal es una medida de carácter excepcional, significa la misma debe de requerir cuando el Fiscal cumplió con todo los requisitos y no hay otro medio para realizarlo y en el caso del Juez de igual forma no hay otra alternativa y este es el último medio que dictar dicha medida por tal razón excepcionalmente dicta la imposición de prisión preventiva.

Para Asencio (1987) la finalidad de la prisión provisional es de evitar la frustración del proceso penal que se va desarrollar, asegurando al imputando en presencia, así como

también de asegurar y prevenir los posibles ocultamientos de medios probatorios que servirán en el futuro dictado de la medida de prisión preventiva.

Consideramos ante tales motivos la prisión preventiva no debe ser solicitada por parte del representante del Ministerio Público como una regla, sino debe ser la última razón por lo que debe optar el fiscal cuando hay un riesgo comprobado de que el investigado va entorpecer la actividad probatoria o tratara de iludir la acción de la justicia.

Continuamente es momento que debemos especificar el Informe N° 12/96 de la CIDH, Caso 11.245 en el cual determina que:

El objetivo de la medida provisoria es el de asegurar que el imputado no se evadirá de otra manera la investigación. Asimismo, la Comisión subraya que la detención preventiva es de carácter excepcionalísima la misma debe dictarse en los casos razonablemente una sospecha gravísima de que el imputado evadirá la justicia, obstaculizar la investigación inicial intimidando a los que atestiguaran, o destruir evidencia del mismo.

Efectivamente la prisión preventiva o medida coercitiva, tendrá como único objetivo la presencia del imputado, a fin de garantizar que no podrá iludir la acción de la justicia y permitirá la correcta investigación del Ministerio Público las mismas son la profundización de la actividad probatoria.

Es importante recalcar en esta parte lo mencionado por el Código Procesal Penal artículo 271. 3, El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, entonces nos preguntamos cómo debería ser esa motivación especial?, si bien el representante del Ministerio Público también como es magistrado, está en obligación funcional de motivar en forma especial el requerimiento de prisión preventiva, así mismo el juez también cuando impone la prisión preventiva, pero el Juez motiva la consecuencia del debate denominado también motivación judicial, los dos deben motivar en forma especial.

Por ello debemos precisar que la motivación especial implica motivación en los tres niveles de fundamentación; nivel Constitucional interno, legal interno, nivel supranacional internacional, es así que implica una motivación ampliada, reforzada, especial en el sentido que para requerir la prisión preventiva se necesita necesariamente una motivación cualificada, especial porque se priva la libertad a un ser humano, la misma implica en la práctica una cosa simple y concreta, que el fiscal debe motivar en tres niveles, Constitucional, Legal, y Supranacional, ejemplo; el Fiscal debe motivar en su

requerimiento que Supranacionalmente Ollanta Humala amerita prisión preventiva, de esa manera el juez imponga fehacientemente, con legitimidad, autoridad académica y funcional una prisión preventiva.



Figura 6: Motivación especial de los requerimientos de prisión preventiva en base al Código Procesal Penal de 2004.

Fuente: Elaboración propia.

La importancia y utilidad de la prisión preventiva es que es un instrumento importante, pero junto a su importancia esta su característica excepcional por que las circunstancias donde el Fiscal debe requerir la medida de prisión preventiva debe ser en circunstancia donde hay un riesgo comprobado de que se va a perturbar el proceso penal, un riesgo comprobado de que la persona de que está siendo procesado va fugar, va iludir la acción de la justicia o un riesgo comprobado de que vaya a destruir las fuentes de la prueba o a perturbar la actividad investigativa, si hay ausencia de la misma; el representante del Ministerio Publico (Fiscal) no puede solicitar la prisión preventiva.

Presunción de inocencia

Concepto

Debemos tener en cuenta que este derecho fundamental se refiere que todo sujeto imputado

sobre un ilícito penal, será vista como persona inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

Tomando en cuenta lo expuesto, es correcto mencionar el significado que acerta el Diccionario de la Real Academia Española (2014) a la palabra presunción, que la define como la acción y efecto de presumir. Hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado. Y por otro lado define a la palabra inocencia, Estado del alma limpia de culpa. Teniendo en cuenta lo definido y relacionado el significado de presunción de inocencia pasaremos a la protección Constitucional de este principio fundamental.

Guevara (2007), manifiesta en su libro titulado. *Principios constitucionales del proceso penal*: que “La presunción de inocencia, se califica como una situación jurídico, constituye en la actualidad un derecho elemental constitucionalizado, para poder desvirtuar la presunción de inocencia exige, suficiente y calificada probatoria” (p. 60).

En ese mismo orden de ideas el jurista Carballo (2004), Nos dice que “La presunción de inocencia se constituye como una presunción juris Tantum; es decir puede desvirtuarse a través de una mínima pruebas idóneas en el correspondiente proceso judicial” (p. 298).

Fundamento constitucional.

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política del Perú, presenta a la presunción de inocencia como un derecho elemental, señalando que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Esta norma Constitucional crea en beneficio de todos los ciudadanos un derecho a que seamos consideradas inocentes de cualquier ilícito penal que se les indique, mientras no se exista ninguna prueba contundente que indique la responsabilidad, para derrotar dicha presunción debe acreditar suficientes elementos superado solamente por la certeza.

Cubas (2006), determina sobre el significado del derecho fundamental de presunción de inocencia de la siguiente manera:

La presunción de inocencia quiere decir, en primer lugar que ninguna crea su inocencia; segundo, que solamente una resolución firme comunica la responsabilidad, eso debe implicar un alto grado de ser cierto, tercero, no ser tratado como responsable, aun no hay declaración del juez y cuarto; que no puede haber ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá o

condenará, (p. 45).

Por otro lado el ex Fiscal de la Nación, actual Fiscal Supremo, jurista y catedrático Universitario Sánchez (2004), Indica que:

[...] nuestra carta fundante ubica al principio de presunción de inocencia como Derecho elemental del ser humano señalando que toda ser humano es considerada inocente hasta que se declare judicialmente su responsabilidad, según lo estipulado en la norma constitucional no requiere de otra norma que tutele siendo de observancia obligatoria para los operadores jurídicos, en los casos que son de su conocimiento.

De la cita mencionada por el autor, podemos decir que es cierto que la presunción de inocencia está ubicado en nuestra Constitución Política como uno de los derechos fundamentales, la misma es de observancia obligatoria por los operadores jurídicos, jueces, fiscales y policías. Ya que este derecho fundamental debe ser prevalecido ante cualquier otra circunstancia, asimismo este derecho fundamental tiene como objetivo que ninguna persona debe ser sancionada, la cual se fundamenta en el principio de dignidad de la persona humana. Si bien el mismo principio es una regla rector a cerca cómo debe tratarse los derechos humanos de las personas.

Fundamento Internacional

El estado peruano, en relación con el derecho imprescindible de la presunción de inocencia, suscribió los siguientes acuerdos Internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 11°.1. De La Declaración Universal de Derechos Humanos configura a la presunción como un derecho fundamental, similar a lo establecido a nuestra carta magna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Asimismo tenemos en cuenta este derecho elemental consagrado en el artículo 14°.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos configura a este derecho como uno de los derechos fundantes. Dice: “Toda sujeto de derecho que es acusada de un ilícito tiene derecho a que se presuma como inocente hasta que sea probado debidamente conforme a la ley”.

Defender la libertad no significa la importancia de las medidas cautelares del proceso penal de entre ellos la prisión preventiva. Su bien prisión preventiva es legal porque está reconocido por la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Asimismo presentamos lo especificado en el artículo 8°.2, sobre la presunción de inocencia señala: “Toda ser humano inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocente mientras no se haya establecido de acuerdo a la ley su responsabilidad.”

Ferrer (2017), Profesor titular en el área de la filosofía del derecho de la Universidad de Girona España. En su libro *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. Memorias del VI Congreso Internacional de Derecho Procesal* Señala que:

[...] Que el derecho imprescindible a presumirse inocente, en la jurisprudencia y la doctrina española, fue considerado como un derecho multifacético, asimismo como principio informador y como regla probatoria de trato procesal, la misma debe resolverse con claridad respecto a su relación con la prisión preventiva.

Entonces podemos concluir que la presunción de inocencia es una garantía fundamental amparada por nuestra constitución política, asimismo por normas internacionales, la misma protege para que no sea tratado como responsable a quien se le implica un hecho de carácter delictuoso.

Finalmente a través de Diario Electrónica La Ley, La Corte Interamericana De Derechos Humanos advierte sobre el mal uso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina.

Concluyendo que en Latinoamérica, la existencia aproximativa de sujetos con la imposición de la medida de prisión preventiva es de 36.3% de la totalidad del centro penitenciario, las mismas que en otros países es superior a 60%, asimismo advierte que en el año 2013 en nuestro país se tenían 36,670 sujetos con esta medida, la misma se incrementó en el 2015 a un total de 39,439.

Con ello Organismo Supranacional emite su preocupación por el uso arbitrario, irregular, y abusiva de la medida cautelar en nuestro país, menciona también que en nuestro país existen casi 40,000 masas de internos con dicha medida, criticando el aumento de los plazos de la medida en los delitos de mayor gravedad los ya conocidos como es la corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe expresando su preocupación por el uso abusivo y arbitrario de esta medida coercitiva en nuestro país y en la región. Así, revelando que en el Perú hay 40,000 personas con la medida cautelar gravosa. Asimismo, la CIDH enjuicia el aumento en la duración de la prisión preventiva en los casos de delitos cometidos por funcionarios y de criminalidad organizada; así como el mínimo número de defensas públicas que puedan atender a la población en los procesos inmediatos de flagrancia.

1.3. Formulación del problema

A decir de Hernández, Fernández y Baptista (1997, p.27), “la formulación del problema de investigación es estructurar con coherencia la idea de investigación.” En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática. Se tiene lo siguiente:

Problema general

¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?

Problema específico 1

¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?

Problema específico 2

¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?

1.4. Justificación del estudio

Teórico

Se justifica la presente investigación, que la misma desarrolla todos los conceptos relacionados a la prisión preventiva y presunción de inocencia, presupuestos o requisitos de las mismas, así como la normativa nacional e internacional, jurisprudencias, doctrinas y demás, referidos a los temas que conforman las categorías, la misma será un instrumento útil que contribuirá a nuestra sociedad y a la comunidad académica.

Práctico

Justificando el aspecto práctico de la investigación, permitirá conocer la realidad problemática, y en su oportunidad constituir aportes, ya sea en las modificaciones normativas, o implementación y capacitaciones del cumplimiento de los presupuestos establecidos en la norma procesal y jurisprudencias vinculantes, para el correcto requerimiento de la medida de prisión preventiva, por parte Ministerio Público, sin vulnerar los principios fundamentales como es la presunción de inocencia de los imputados, además de establecer estrategias a emplear con un mecanismo idóneo para el correcto requerimiento de la prisión preventiva.

Metodológico

Por otro lado Justificando este aspecto, se podrá efectuar una investigación científica correcta de la problemática establecida, donde se sustenta con diversos materiales, como doctrinas, jurisprudencias, sentencias plenarias, libros, periódicos, revistas, páginas web, respondiendo nuestros objetivos planteados.

Relevancia

La presente investigación científica es relevante, ya que la misma contribuirá a determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, y de esa forma conocer si vulnera o no los derechos elementales como es la presunción de inocencia del imputado. Ello conllevará a tener mayor conocimiento de esta institución o figura procesal penal de prisión preventiva.

1.5. Supuestos jurídicos/objetivos de trabajo de investigación

Si bien es cierto los objetivos de una investigación científica se dividen en general y específicos. En tal sentido, a decir de Monje (2011, p.70), “definen el grado de capacidad que se pretende llegar, orientan la investigación y determinan la recurrida para el logro”. Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo.

Objetivo General

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de

prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El requerimiento de prisión preventiva a cargo Ministerio Público en la actualidad muchas veces es arbitraria, puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, vulnerando los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia.

Supuesto específico 1

El ministerio público solicita la prisión preventiva sin indicios suficientes de la vinculación del imputado como autor o partícipe del ilícito penal muchas veces solo en base a simples sindicaciones, datos insuficientes con relación a los hechos incoados.

Supuesto específico 2

Respecto a este presupuesto de peligro procesal que se considera el verdadero sustento de la prisión preventiva el Ministerio Público en ocasiones interpreta incorrectamente o simplemente incumple los presupuestos.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Es importante precisar que en el presente trabajo de investigación el enfoque que se emplea, es el **enfoque Cualitativo**, la misma que, profundiza la realidad en su contexto natural, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

A decir de Sampieri et al (2010, p. 120) menciona que “[...] con el diseño se hace referencia a las estrategias utilizadas para poder obtener la información que se necesita.” consecuentemente, el diseño de investigación viene a ser los procedimientos y acciones que se va a realizarse para obtener solución y respuesta al problema de investigación que se ha formulado.

Citando a los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2014, p. 384) refieren que los diseños en las investigaciones cualitativas deberían ser flexibles, abiertos de la teoría fundamentada.

Teniendo en cuenta lo anterior citado, en la presente investigación científica corresponde el Diseño de la Investigación Cualitativa de la **teoría fundamentada**, siendo que la misma es una forma metodológica con el objeto de generar o descubrir una nueva teoría.

Por otro lado, es menester manifestar que en este tipo de enfoque el quien realiza la investigación desarrolla sus capacidades recolectando de datos, informaciones, las mismas consisten en realizar las entrevistas abiertas a los sujetos que se han destinado como población de la investigación científica, donde no se permite ningún tipo de manipulaciones ni mucho menos estimulaciones de la realidad. Asimismo, este tipo de enfoque tiene como objeto las relaciones sociales continuos de la sociedad, etc.

Tipo de investigación

Es de precisar que existen muchas investigaciones con enfoques cualitativos, muchas veces se presentan características casi iguales, pero es claro que nunca siguen el mismo fin.

El tipo de investigación es en la presente investigación es **básica**. Según Zorrilla (2015, p. 43), las investigaciones básicas persiguen llegar a caracteres científicos aumentando nuevas teorías. Aunado a ello, asimismo este tipo de investigaciones básicas recurrentemente buscan describir y explicar sucesos fenomenológicos en tiempo y espacio.

Nivel de investigación

El presente trabajo presenta un nivel es **descriptivo**, citando a Babbie (2015, p.68) señala que en este tipo de niveles es continuo el uso de métodos para descubrir soluciones, respuestas, siendo que este nivel de investigación concluye obteniendo un carácter de un objeto.

2.2. Método de muestreo

Citando a los reconocidos autores de la metodología Hernández, Fernández y Baptista, (2014, p. 384) quienes mencionan que **la Muestra** en este tipo de investigaciones cualitativas pueden ser grupos de individuos, sucesos, entre otros, donde es posible las recolecciones de datos, informaciones que representan de la población que se seleccionó para el estudio.

Teniendo en cuenta lo que se indicado por los autores, los tipos de muestras que recurrentemente se utiliza en estos tipos de investigaciones viene a ser las **no probabilísticas**, siendo que como es no probabilístico el autor de la investigación es quien lo que debe elegir la muestra.

Es importante especificar que la muestra, en esta investigación está conformada por ocho representantes del Ministerio Publico (Fiscales penales).

Escenario del Estudio

El escenario de estudio en la presente investigación científica, se llevó acabo de acuerdo al espacio donde se realizaron las correspondientes entrevistas.

Cabe señalar que el escenario de la entrevista se ha desarrollado con los representantes de Ministerio Publico (Fiscales penales), en sus respectivos despachos (oficinas).

Tabla 1. *Escenario de entrevista a los Fiscales Penales*

Fiscales Penales	Escenario de Entrevista
Alenza Aller Ticona	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo

Luis Raul Samaniego Ramos	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
Petter Henry Fernandez Astete	Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores
Ángela María Ynga Mansilla	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
Reggis Oliver Chávez Sánchez	Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Hernán Wilfredo Mendoza Salvador	Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Tony Aranciaga Carrillo	Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada
Wilfredo Juan Vegas López	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo

Fuente: Elaboración propia.

Caracterización de Sujetos

Esta se refiere en “especificar quiénes son los que van a formar la historia, descripción de los mismos, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron los representantes del Ministerio Público (Fiscales Penales) del distrito Fiscal de Lima Sur, quienes son los que tienen la

atribución y la facultad para requerir la prisión preventiva tal como se especificó en el presente trabajo de investigación.

Por lo que queda nuestra estructura de la siguiente manera:

Tabla 2. *Lista de entrevistados.*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
Alenza Aller Ticona	Abogada	Ministerio Publico	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
Luis Raul Samaniego Ramos	Abogado	Ministerio Publico	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
Petter Henry Fernández Astete	Abogado	Ministerio Publico	Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores
Ángela María Ynga Mansilla	Abogada	Ministerio Publico	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo

Reggis Oliver Chávez Sánchez	Abogado/Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales	Ministerio Publico	Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Hernán Wilfredo Mendoza Salvador	Abogado/Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales	Ministerio Publico	Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Tony Aranciaga Carrillo	Abogado	Ministerio Publico	Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada
Wilfredo Juan Vegas Lopez	Abogado	Ministerio Publico	Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo

Fuente: Elaboración propia.

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Esta viene a ser el conducto regular para el desarrollo del trabajo científico, siendo el método adecuado para recopilar informaciones.

En el presente trabajo científico se ha empleado los siguientes métodos:

Hermenéutico. – El presente método ayuda la correcta interpretación de las informaciones de tipo legal.

Analítico. – Nos permite saber los objetos de estudio, así se puede: hacer analogías, mejor comprensión y nuevas teorías.

Inductivo. Las investigaciones cualitativas son propios de un proceso inductivo, puesto que se inicia de lo particular a lo general, ejemplificando, en una investigación de enfoque cualitativa, el investigador entrevista a un experto en la materia, analiza los datos que obtenidos y saca sus conclusiones; seguidamente, entrevista a otro experto, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; así continua, efectuando y analizando las demás entrevistas para mayor comprensión del fenómeno que se estudia, hasta llegar a una perspectiva más general.

2.3. Rigor científico

El rigor científico es una exigencia para el investigador, puesto que los procedimientos empleados en el desarrollo de la investigación deben de respetarse ejecutando y cumpliendo, asimismo la exigencia es para la recolección de datos, ya que la información obtenida por el investigador debe ser auténtica y original, no debe sufrir ninguna manipulación, porque a dicha información obtenida se le da una validación.

La **VALIDEZ** se refiere a una adecuada respuesta ofrecida por parte de los que participan en el trabajo científico hacia el investigador (Cortés, 1997, p. 78).

Al respecto, cabe señalar que la validez esta realizado por seis asesores expertos con conocimientos en materia estudiada, de los cuales tres validaron la guía de entrevista, y tres la guía de análisis documental (Jurisprudencia, informe), detallándose de la siguiente manera:

Tabla 3. *Validación de instrumento.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Betty Silveria, HUARCAYA RAMOS	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
César, ISRAEL BALLENA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
PROMEDIO	92%	
<p style="text-align: center;">CONFIABILIDAD</p> <p>De las entrevistas que se han realizado, el entrevistado que consideramos de mayor relevancia, en cuanto a experiencia práctica y teórica de la presente investigación y que servirá como base de confiabilidad en los resultados obtenidos, es el que se detalla a continuación.</p>		

Nombre y Apellido	Cargo Actual	Experiencia en el tema
Tony Aranciaga Carrillo	Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada	Ha laborado en una Fiscalía común y actualmente en una Fiscalía especializada, en ese contexto señala que ha solicitado infinidad de requerimientos de prisión preventiva sea de delitos comunes y de complejidad (cantidad de imputados).

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. *Validación de instrumento.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
(Guía de Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Rosas Job, PRIETO CHAVEZ	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Elías Gilberto, CHÁVES RODRIGUEZ	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
PROMEDIO	93%	

Fuente: Elaboración propia.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Citando a Carrasco (2009), hace referencia como “[...] métodos que ayudan adquirir informaciones, conocimientos que las mismas se relacionan con el problema planteado y el objetivo del trabajo científico” (p.275).

Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:

Entrevista

Esta es una técnica para poder recolectar informaciones, definidas por los autores Hernández Fernández, y Baptista (2014) como “Las entrevistas se refiere que un investigador viene a ser quien mediante un cuestionario aplica a los sujetos quienes participan y que son expertos en la materia; preguntando a cada uno de los entrevistados anotando las respuestas [...]” (p.239).

Guía de entrevista.- Viene a ser un instrumento que según los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2014) señalan que: “[...] La misma tiene como fin generar datos imprescindibles que van a permitir mejor el fenómeno que se estudia” (p. 424).

Este material donde se va generarse los datos se encuentra compuesto por nueve interrogantes abiertas, formuladas para el problema general y para los problemas específicos que se han establecido.

Análisis Documental

Por este instrumento permite generar datos de diferentes fuentes documentales como es los libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental.- Este instrumento nos permitió terminar los criterios considerados por el Ministerio Publico para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, en el distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Teniendo en cuenta al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es importante señalar que todo instrumento utilizado o aplicado informaciones fundamentales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

Teniendo en cuenta que a recolección de datos resulta fundamental, que ayuda a buscar, siendo que e un estudio cualitativo, obtiene informaciones de sujetos, situaciones o procesos en profundidad, etc.,

Por lo tanto, el alcance de investigación que corresponda depende de los objetivos del que se han formulado citando a (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p. 89). Precisamos que **nuestro alcance de investigación es el DESCRIPTIVO**, puesto que se Determinó los criterios considerados por el Ministerio Publico para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

2.5. Aspectos éticos

El trabajo de investigación se ha desarrollado teniendo bien en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales, sociales así como los lineamientos de la guía de productos observables de las experiencias curriculares de fin de la carrera, aprobadas por la Universidad Cesar Vallejo y la SUNEDU que actualmente se encuentran vigentes.

Por otro lado, las fuentes de información que se emplearon en la presente tesis, han sido debidamente citados, es decir respetando los derechos de autor.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Los resultados en el presente trabajo científico se han establecido de los ocho especialistas en derecho penal y procesal penal, específicamente en el Instituto de prisión preventiva, a quienes se les aplicó una guía de entrevista conformado por nueve preguntas, los cuales fueron respondidas y que permitieron determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

La descripción de resultados, se hace referencia a las respuestas de la muestra específica, los mismos de los instrumentos que se han hecho en presente trabajo de investigación científica, detallándose cada entrevista realizada de los objetivos generales y objetivos específicos.

Asimismo, consideramos importante especificar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, ya que se ha llegado al a lo que es la investigación científica, donde tiene que fundamentar, precisar, explicar sus respuestas.

En ese sentido, en seguida se describe y analiza los datos obtenidos en las entrevistas realizadas que comprenden los meses de setiembre y octubre del año en curso, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, conforme se detalla a continuación:

Entrevista dirigida a Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Sobre la pregunta formulada, **Samaniego (2018)** manifestó que tiene experiencia de aproximadamente de siete años en su desempeño como Magistrado Fiscal Adjunto en la materia penal en el distrito Fiscal de Cañete y posteriormente en el distrito Fiscal de Lima Sur.

Respecto de la pregunta en cuestión, **Ticona, Vegas e Ynga (2018)**, señalan que tiene experiencia en esta materia.

Por su parte **Fernandez (2018)** señalo que tiene experiencia desde el año 2012 hasta la actualidad, comenzando en esta materia en el distrito Fiscal de Huánuco, y en Lima Sur a partir de 2014.

El entrevistado **Chávez (2018)**, menciona que su experiencia en lo criminológico le ha permitido constatar que la de prisión preventiva materialmente hablando y aun cuando sea incorrecto desde el punto de vista jurídico es utilizado con fines de mero adelantamiento o anticipación de pena.

Por su parte **Mendoza (2018)**, señala que participo en audiencias de apelación: A) A los requerimientos fundados Co infundados de prisión preventiva, B) Prolongación a dicha medida, C) Revocatoria de la Comparecencia, D) Variaciones de las medidas y la restitución por comparecencia.

Aranciaga (2018), menciona que:

Su persona ostenta el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal, he laborado en una Fiscalía Común y en la actualidad en una Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada. En ese contexto hemos solicitado infinidad de requerimientos de Prisión Preventiva sea en delito comunes como Robo Agravado, Sicariato y otros como en delito de Organización Criminal cuya complejidad no solo se manifiesta en la complejidad de los hechos investigados, sino también por la cantidad de imputados contra quienes se solicita la medida coercitiva personal de prisión preventiva.

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

Al respecto el entrevistado **Samaniego (2018)** responde que:

De forma general existen Convenios Internacionales sobre derechos fundamentales de las personas, y específicamente de las personas sujetas de investigación del delito, donde se exige

máxima rigurosidad del sistema de administración de justicia, por efecto de dictarse medidas coercitivas personales Prisión Preventiva o detención, inclusive teniendo una posesión muchas veces garantista que contraponen a la normativa interna.

La entrevistada **Ynga (2018)**, señala que son la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia Internacional caso Chaparro Álvarez.

Fernández (2018), menciona que en principio los Convenios Internacionales como es el Pacto de San José de Costa Rica, si bien en la actualidad el derecho penal es constitucionalizado, asimismo se tiene en cuenta la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Independientemente **Chávez (2018)** menciona que en el marco internacional dentro del ámbito latinoamericano, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; En Europa, Tenemos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Por su parte **Mendoza y Aranciaga (2018)**, coinciden en su respuestas:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CIDH, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Pacto de San José de Costa Rica, Sentencia de Tribunal Europeo de derechos Humanos.

Finalmente **Vegas (2018)**, responde declaración de la ONU, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Culturales, y Convención Americana Sobre derechos Humanos.

Sin embargo la entrevistada **Aller (2018)**, señala la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad.

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

Al respecto **Samaniego (2018)**, señala que:

Se parte respetando el Principio de presunción de inocencia que se va dilucidar dentro de la instancia judicial, pero a nivel preliminar contando con los elementos de convicción de donde se aprecia que concurre los presupuestos materiales para que se dicte la prisión contra el

investigado, el despacho puede a dicho requerimiento ante el juzgado cuya naturaleza es cautelar y provisorio que dentro del proceso puede ser variado.

El entrevistado **Fernández (2018)**, manifiesta que:

En primer lugar plantea ¿qué ilícito penal es? ¿Frente a que delito estoy? Teniendo en cuenta la prognosis de la pena, si cuento con cada uno de los elementos de convicción suficiente, debe superar el mero indicio y convertirse en un elemento con un alto grado de probabilidad de convicción, esta medida nunca debe aplicarse como regla es decir debe ser excepcional.

Chávez (2018) responde que:

Tal medida de coerción se requiere, solo cuando en el caso concreto se han acopiado graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con la comisión de un delito grave y existe además el palmario riesgo de la fuga del imputado o del entorpecimiento de la actividad probatoria.

Mendoza (2018) señala que el requerimiento de la prisión preventiva parte de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y entiende la excepcional de la medida, siendo así se refiere de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Aranciaga (2018), menciona:

En primer lugar, todo requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Despacho Fiscal donde desempeño mis funciones, respeta escrupulosamente los presupuestos materiales que señala el artículo 268° del Código Procesal Penal, siendo bastante rigurosos en fundamentar el peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad. Asimismo, realizamos un análisis del principio de proporcionalidad para requerir dicha medida de coerción personal. Si alguno de los presupuestos no tiene la solidez argumentativa para justificar una medida tan grave como la prisión preventiva, simplemente no se solicita.

Los entrevistados **Ynga (2018)** y **Aller (2018)**, no opinan a la pregunta formulada respecto.

Finalmente el entrevistado **Vegas (2018)**, responde que:

La presunción de inocencia se da en el marco del derecho procesal penal garantista, siendo en tanto, requerida la prisión preventiva, si y solo si ya no tienen indicios razonables, si no que ya con pruebas irrefutables de la comisión del delito y cuando se tiene la certeza de la dación a la justicia.

Objetivo específico I

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, manifiesta que:

Partiendo siempre con el respeto del principio judicial de presunción de inocencia a nivel preliminar al contarse con elementos de convicción que vinculan de forma directa y contundente al investigado en la comisión del delito y cuya naturaleza es grave y sancionable con penas altas, obviamente bajo el criterio se solicita dicho requerimiento ante la existencia de este requisito clara y fehaciente.

Por su parte **Fernández (2018)**, responde que no podemos confundir lo que es un indicio razonable o simple elemento de convicción con aquellos que por su gravedad pueden sostener con alto grado de probabilidad, un título de imputación en el ejercicio de acción penal.

En esa misma línea de idea **Aller (2018)**, señala que cuando existe severo elementos de convicción que aporten a la investigación que vincule con clara determinación al imputado con la comisión del delito.

Chavez (2018) señala que desde un punto de vista cuantitativo la existencia de indicadores objetivos plurales, que digan de la materialidad del delito y su atribuibilidad al imputado; Desde una perspectiva cualitativa que esos indicadores objetivos guarden coherencia y sean consistentes.

Por su parte **Mendoza (2018)** menciona que implica una explicación de la valoración indiciaria del investigado a aquellos medios probatorios que lo relacione con el hecho imputado. (Sospecha grave).

Aranciaga (2018), responde:

El suscrito considera que los elementos de convicción deben estar dirigidos a corroborar lo siguiente: i) La materialidad del delito objeto de investigación y, ii) la vinculación del imputado con la comisión del delito que se le imputa. Lógicamente los elementos de convicción deben corroborar suficientemente dichas premisas y además deben ser plurales.

Finalmente **Vegas (2018)**, menciona: los que constituyen prueba irrefutable de la comisión del delito.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, señala que:

Respecto a la jurisprudencia de Tribunal Constitucional, existen Jurisprudencias de Prisión Preventiva en su conjunto no son vinculantes, son posesiones que tiene en casos concretos, sin embargo, a nivel judicial hay Jurisprudencias respecto a prisión preventiva y una de ellas vinculante la Casación 626 – 2013 Moquegua, donde se da lineamientos para casos de Prisión Preventiva tratando cada una de los fundamentos.

Fernández (2018), responde señalando la Casación 626-2013 Moquegua principalmente como jurisprudencia vinculante y Sentencia de Tribunal Constitucional 07-2006 PI/TC, que es una sentencia plenaria donde es importante tener en consideración el test de proporcionalidad y ponderar los derechos fundamentales en conflicto.

Aller (2018) menciona que estos deben estar meditados mediante datos objetivos circunscritos a la naturaleza del delito que permitan graficar la posibilidad antes de la comisión del ilícito penal.

Chávez (2018), es la Corte Suprema la que ha establecido en ciertos pronunciamientos, que el estándar exigible para dar por cumplido este presupuesto material, es el de la existencia de la sospecha grave de la comisión de un delito grave por parte del imputado.

Por su parte **Mendoza (2018)**, señala que por ejemplo los explicitados en el caso Humala Tasso y Heredia Alarcón (Exp. 9780-2017-PHC/TC); como valorar los elementos de convicción de cargo y de descargo, no con fines punitivos, que ve en contra de la presunción de inocencia.

Aranciaga (2018), dice:

El Tribunal Constitucional en materia de prisión preventiva ha emitido la sentencia Ollanta Humala y Nadine Heredia, donde ha desarrollado criterios que deben tomar en cuenta para dictar un mandato de prisión preventiva. Ha establecido que el dictado de una prisión preventiva requiere una “motivación cualificada”, esto es, el órgano jurisdiccional debe responder a cada uno de los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica, debe analizar todos los elementos propuestos tanto de cargo y descargo. Asimismo, cuando se trata de un integrante de una organización criminal, debe acreditarse no solo la existencia de la organización criminal, la condición de integrante del imputado y los mecanismos que viene desarrollando la organización criminal para propiciar la fuga de sus integrantes o entorpecer la investigación.

6- ¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, responde presumo que va ser rechazado dicho requerimiento de prisión preventiva por cuanto justamente uno de los presupuestos es los graves y fundados elementos de convicción, que vinculan al investigado con la comisión del delito, no se habla de sospecha.

Fernández (2018), considera que:

Es importante observar en principio un adecuado título de imputación, que se postula sobre la base del respeto imputación necesaria, ahora bien, la mera sospecha no debe ser criterio a considerarse a la hora de requerir estos medios, pues ahí debe estar vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Aller (2018), considera, si es una sospecha entonces no existen fundados y graves elementos de convicción; sin embargo, en los casos que existen una posibilidad clara de la vinculación con el delito se debe considerar en tanto se tenga en cuenta la naturaleza de los delitos instruidos como es el caso de los delitos clandestinos o también delitos de criminalidad organizada.

Chávez (2018), responde a la pregunta formulada que la sospecha, conceptualmente, no es en sí pernicioso; lo pernicioso es que no se tenga en consideración que la medida coercitiva en cuestión exija en el nivel de la sospecha grave, y no meramente sospecha inicial o una sospecha reveladora.

Mendoza (2018) señala que se presume la inocencia, pues la medida es dictada con fines no punitivos, ahora bien, se presume su vinculación como autor o participe del hecho.

Aranciaga (2018), responde que:

Se presume la existencia de una sospecha grave de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o participe del mismo, esto es, debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad.

Finalmente a la pregunta formulada **Vegas (2018)**, menciona: que no se puede solicitar prisión preventiva con sospecha, la solicitud se hace con una certeza de los hechos.

Objetivo específico II

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Respecto al objetivo específico II se plantearon las siguientes interrogantes:

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, menciona que:

Son básicamente objetivas al caso en concreto y tomando las condiciones personales del imputado en sus diversos tipos de arraigo que debe ser conducente además con el criterio de Poder Judicial que se le pide, que los mismos sean de calidad de arraigo como también se considera la gravedad de la pena a imponer por el delito que se investiga.

Por su parte **Fernández (2018)**, señala que:

El código en el tópico de las medidas coercitivas, siendo el peligro procesal en dos vertientes: peligro de fuga y peligro de obstaculización dentro de esta primera vertiente es importante

considerar la calidad de arraigo que este haya echado raíces en el lugar que ha fijado en el domicilio.

Seguidamente **Aller (2018)** responde que:

Cuando existe peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación penal, la gravedad de la pena, el arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, familiar que tenga el imputado que existen que contribuyan a que el investigado quede entroncado a la investigación.

Chávez (2018) dice que:

Entorno a este segundo presupuesto material, se ha de considerar por sobre todo, la existencia de datos objetivos (y no meras conjeturas o suposiciones) a cerca de la posibilidad de fuga del imputado o la obstaculización de la actividad procesal.

Mendoza (2018), responde a la pregunta mencionando: Arraigo domiciliario, familiar y laboral, la gravedad de la pena (no la pena a imponer sino su gravedad); el comportamiento del imputado en el procedimiento o en otro proceso, la voluntad de someterse a la persecución penal, etc.

Aranciaga (2018), Señala:

Los criterios se encuentran debidamente establecidos en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal. Distinto es el hecho de realizar un análisis riguroso para determinar su materialidad y tener por cumplido dicho presupuesto material de la Prisión Preventiva. La manera adecuada para evitar lesionar o poner en peligro el Derecho a la Presunción de Inocencia, el fiscal debe ser responsable y peticionar la medida coercitiva personal de prisión preventiva cuando los presupuestos materiales se encuentren debidamente acreditados.

Finalmente el entrevistado **Vegas (2018)**, responde la tesis de la falta de arraigo y que estos sean considerados de calidad, estando que si estos estuvieran no forzarían a quedarse a la persona puesto que para ella es fácil prescindir de estos.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, respondió que:

Considera en algunos casos como excepción a la regla por cuanto los presupuestos de peligro de fuga son circunstancias más objetivas y determinables dentro de los casos, en cambio el peligro de obstaculización condice un criterio subjetivo que tiene que demostrar que concurre

por lo que se exige que sean hechos concretos para tener certeza que existe peligro de obstaculización.

Fernández (2018), señala que debe siempre exigirse todos los presupuestos de manera copulativa (cinco presupuestos), tanto del código como de la jurisprudencia vinculante y debe ser observancia obligatoria de los titulares de acción penal.

Aller (2018), menciona que el estándar que establece la norma procesal para proceder a solicitar y conceder prisión preventiva contra un investigado no establece solo un requisito, sino cinco uno de ellos es el peligro de fuga y de obstaculización.

Chávez (2018) responde que considera que no existen razones para negar que, en un mismo caso y respecto de un mismo imputado puedan concurrir ambas formas o modalidades de peligro procesal, conceptualmente tal concurrencia es de todo punto de vista posible.

Mendoza (2018), respondió señalando que no basta el peligro de fuga y de obstaculización se requiere sospecha grave de los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que la vincule como autor o participe.

Aranciaga (2018), señala que:

En principio el Ministerio Público no ordena la prisión preventiva, sino lo peticiona para que el Juez de la Investigación Preparatoria, quien en audiencia pública y después de escuchar a los sujetos procesales determina la procedencia o no de la prisión preventiva. Asimismo, el artículo 268° del Código Procesal Penal señala expresamente cuales son los presupuestos para el dictado de la Prisión Preventiva y no solo se basa en el peligro de fuga o se obstaculización.

Finalmente a la pregunta formulada responde **Vegas (2018)**, que: si puesto la ley y el tribunal constitucional ha indicado que no se necesita concurrir los dos es suficiente uno.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

El entrevistado **Samaniego (2018)**, Considera que:

La prisión preventiva como institución no considera ninguna consecuencia por cuanto su naturaleza es cautelar, temporal y provisional que con ello se tiene que definir dentro del proceso penal y que se bien se declara inocente a un investigado con prisión ello se puede dar por causas que se presentan en el juicio estelar.

Fernández (2018), responde que la consecuencia siempre va ser negativo para quien se somete a esta medida.

Aller (2018), en buen sentido si existen graves y fundados elementos de convicción no sería factible que el investigado resultare luego inocente.

Sin embargo **Ynga (2018)**, menciona que las consecuencias son perjudiciales irreparables e irreversibles a la persona en cuanto a su derecho a la libertad política criminal.

Chávez (2018), responde atento al principio de legalidad, solo su excarcelación, si el encarcelamiento preventivo del imputado fue manifiestamente arbitrario o ilegal aquel podría accionar contra el órgano jurisdiccional para que esta sea sancionada Institución.

Mendoza (2018), manifiesta que si se refiere a consecuencia para el estado tiene la posibilidad de un proceso por el error judicial, indemnización si se refiere en el imputado, tiene varios factores a evaluar, económico, pericial, personal, ect.

Aranciaga (2018), responde:

Al ser una medida coercitiva personal grave, las consecuencias son de igual forma sumamente graves, en tanto y en cuanto, estuvo privado de su libertad sin que se haya verificado escrupulosamente los presupuesto materiales de la prisión preventiva, esto es, la probabilidad de la comisión del delito por parte del imputado no estaba suficientemente justificada. Si hablamos de consecuencias estas se manifiestan en distintos ámbitos: laboral, familiar, entorno amical, etc. El remedio jurídico no sería otro que una demanda de indemnización por errores judiciales, esto lógicamente, analizado en cada caso en concreto.

Vegas (2018), señala: el pago de una indemnización por el daño ocasionado tal como lo señala el código civil.

3.1.2 Descripción de los resultados Análisis documental

En el presente instrumento, se ha tenido en consideración que los siguientes documentos responderán de manera óptima a los objetivos que se plantearon:

Objetivo general:

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Publico para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Se analizó una casación (jurisprudencia vinculante), emitido por la Corte Suprema del Poder Judicial, recaído en el expediente 626-2013 Moquegua, cuyo contenido fue idóneo para su análisis por cuanto guarda relación con el objetivo general, en tal sentido manifiesta en su fundamento Vigésimo segundo. Que:

Para el requerimiento de prisión preventiva, se fundamentará también sobre la proporcionalidad de la medida cautelar, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como también la duración de la medida. El representante de Ministerio Público debe motivar en su requerimiento escrito, de acuerdo al artículo 122 del Código Procesal Penal y en las manifestaciones orales, señalando por qué es idónea, necesaria y proporcional su solicitud.

Se puede apreciar que en la presente jurisprudencia vinculante se establece los criterios que debe tener en cuenta el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; ya que incorpora dos presupuestos procesales adicionales para el requerimiento de prisión preventiva estas son la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, que debe cumplirse conjuntamente con los presupuestos materiales establecidos en el código procesal penal, asimismo la jurisprudencia específica que el Fiscal debe motivar en su requerimiento tanto escrito y verbal, este último hace referencia que cuando el Fiscal oraliza su requerimiento en la audiencia la misma debe ser motivar.

ANÁLISIS DE INFORME

Se analizó el Informe de la CIDH sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017).

El referido Informe sometido a análisis, fue preparado por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha de 03 de julio del 2017, especificando en su considerando número 24 lo siguiente:

Que se sigue solicitándose de manera general y excesiva la prisión preventiva, mas no de forma excepcional que es su naturaleza, asimismo se evidencia que es elevado los sujetos con esta medida en las Américas, siendo en Perú según el INPE, en el año 2013 se tenían 36.670 con la medida de prisión preventiva y para el 2015, un total de 39.439 internos se encontraran con esta medida coercitiva personal.

Se observa del presente análisis de la CIDH, que el requerimiento de prisión preventiva en nuestro país va en aumento cada vez más, la misma muchas veces es requerida por el

representante del Ministerio Público de manera arbitraria y esto genera la sobrepoblación carcelaria.

Objetivo específico I

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Se analizó una casación (jurisprudencia vinculante), emitido por la Corte Suprema del Poder Judicial, recaído en el expediente 626-2013 Moquegua, cuyo contenido fue idóneo para su análisis por cuanto guarda relación con el objetivo específico I, en tal sentido manifiesta en su fundamento vigésimo séptimo que:

Para el requerimiento de la medida de prisión preventiva no se exige la certeza sobre la imputación, por lo contrario solo se requiere la presencia de un alto grado de probabilidad de los hechos, donde se pronostica que cuando se formaliza la investigación preparatoria se obtendría mas.

Se puede apreciar que en la presente jurisprudencia vinculante se establece los criterios que debe tener en cuenta el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; ya que respecto al presupuesto material el primer tópico denominado fundados y graves elementos de convicción no se exige que haya certeza de los hechos, solo exige un alto grado de probabilidad de los hechos suscitados.

Se analizó la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, emitido por la Corte Suprema del Poder Judicial publicado el 11 de octubre del 2017, el mismo guarda relación con el objetivo específico I, donde especifica en la parte de decisión literal F que:

Para iniciar diligencias preliminares a nivel policial y fiscalía solo se requiere elementos de convicción en base a una **sospecha inicial simple**, seguidamente para formalizar la investigación preparatoria se requiere la **sospecha reveladora**, para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere **sospecha suficiente**; y el grado de convicción para el requerimiento de prisión preventiva: exige **sospecha grave**, la sospecha más fuerte a los momentos anteriores; y finalmente para la sentencia requiere de la certeza de los hechos.

Como se parecía de la presente sentencia Plenaria Casatoria, para poder requerir la prisión preventiva el representante del Ministerio Público necesita el grado de convicción de una

sospecha grave de la vinculación del imputado con la comisión del ilícito penal, la misma es superada solamente por la certeza.

Objetivo específico II

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

Se ha analizado el siguiente documento que pasamos a detallar:

Se analizó una Casación N° 631 – 2015, Arequipa, emitido por la Sala Penal Transitoria Corte Suprema del Poder Judicial, cuyo contenido fue idóneo para su análisis por cuanto guarda relación con el objetivo específico II, en tal sentido manifiesta en su Cuarto fundamento de derecho que:

El peligro procesal, denominado también como (*periculum in mora*) es el requisito más importante para valorar en la resolución de la medida de prisión preventiva, teniendo en cuenta que a la Ley que establece la existencia de dos peligrosismos: peligro de fuga del imputado que es el paradigma del conocido *periculum libertatis*, y peligro de obstaculización de actividad probatoria las mismas conforme al Código Procesal Penal del año 2004, en los artículos 268, apartado 1, literal c y 269°- 270°.

Conforme a la Casación citada se considera que el tercer tópico o presupuesto material establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal es la más importante para el requerimiento de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, en la misma existen dos vertientes el peligro de fuga del imputado y el peligro de la obstaculización de la actividad probatoria.

IV. DISCUSIÓN

La discusión viene a ser el resultado obtenido de la investigación realizada, no es otra cosa más que el análisis de los datos recabados en el desarrollo de la investigación resultando las fuentes principales; los antecedentes, marco teórico, resultado de análisis de entrevista, resultado de los análisis documentales, procediendo a desarrollar conforme al orden de los objetivos general, específicos propuestos.

Guardián (2007), quien menciona que la discusión es “Comparar los resultados de la investigación realizada con las conclusiones de otros investigadores; y así poder entender mejor la existencia de las diferencias, llegando a la mayor comprensión de tema de la investigación (p. 55).

OBJETIVO GENERAL
Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.
SUPUESTO GENERAL
El requerimiento de prisión preventiva a cargo Ministerio Público en la actualidad muchas veces es arbitraria, puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, se estaría vulnerando los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia.

En base a las entrevistas, los entrevistados Samaniego, Aller, Fernández, Ynga, Chávez, Mendoza, Aranciaga, Vega (2018), manifestaron conjuntamente en que existen convenios internacionales que protegen a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de prisión preventiva, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, además de tener en cuenta las jurisprudencias de la Corte Interamericana de derechos Humanos, así como al tribunal europeo de Derechos Humanos; sin embargo la entrevistado Aller (2018), señaló que la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad, son principios que deben ser protegidos por el marco internacional, asimismo responden los entrevistados, que sus despachos requieren la prisión preventiva respetando el marco de la presunción de inocencia de los imputados de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, esto es respetar la concurrencia de los presupuestos materiales para que se dicte la prisión lo que establece el código procesal penal, estos son fundados y graves

elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal, además de realizar un análisis del principio de proporcionalidad; dos entrevistados no opinan al respecto.

Además del análisis documental, según la casación 626 Moquegua la misma es jurisprudencia vinculante éste considera dos presupuestos procesales adicionales que deben tener en criterio los fiscales para el requerimiento de prisión preventiva; estas son la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, que debe cumplirse conjuntamente con los presupuestos materiales establecidos en el código procesal penal, asimismo la jurisprudencia específica que el Fiscal debe motivar en su requerimiento tanto escrito y verbal, este último hace referencia que cuando el Fiscal oraliza su requerimiento en la audiencia, la misma debe ser motivado. Asimismo el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017). Determinó que sigue solicitándose de manera general y excesiva la prisión preventiva, mas no de forma excepcional que es su naturaleza, evidenciándose que es elevado los sujetos con esta medida en las Américas, siendo en Perú según el INPE, en el año 2013 se tenían 36.670 con la medida de prisión preventiva y para el 2015, un total de 39.439 internos se encontrarían con esta medida coercitiva personal.

Por otro lado, según la tesis Nacional de Minaya (2016), cuyo título es: La aplicación de prisión preventiva y el actuar de los magistrados en los delitos de robo agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el distrito de Judicial de Lima Norte 2014 – 2015; quien en una de sus conclusiones señaló que: Se ha probado que las implicancias de la prisión preventiva es desproporcional, ya que se aplica como regla general y no como excepcional, resultando ser uno de los situaciones más frecuentes que afectan el sistema procesal penal, la misma es rescatada de análisis documental y de las entrevistas, evidenciándose que en nuestro país hay un porcentaje elevado de presos impuesto esta medida, siendo que este porcentaje es mayor a los que tienen condena efectiva.

Además de ser igual a la teoría sostenida por Loza (2013), quien manifestó que “Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la medida coercitiva personal de prisión preventiva quebrantando los principios de presunción de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad y de plazo razonable, asimismo se convierte en penas anticipadas, con presos sin condena.” (p. 15).

En ese sentido, atendiendo a las consideraciones anteriores se puede determinar que los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de la medida de prisión preventiva de manera general los fiscales tienen en cuenta los presupuestos establecidos en la norma procesal penal; mas no se tienen en consideración sobre la debida motivación tanto escrito y verbal del requerimiento de esta medida, así como de los presupuestos procesales establecidos por la jurisprudencia vinculante Casación 626:2013 Moquegua, como es la proporcionalidad de la medida y la duración, las mismas son de observancia obligatoria para los operadores jurídicos como es en este caso los representantes de Ministerio Público quienes requieren la Prisión preventiva sobre un investigado, asimismo conforme al informe emitida por la CIDH, es elevado en nuestro país el número de internos con esta medida coercitiva personal, que va en aumento cada año.

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
El ministerio público solicita la prisión preventiva sin indicios suficientes de la vinculación del imputado como autor o participe del ilícito penal muchas veces solo en base a simples sindicaciones, que serían elementos de convicción insuficientes con relación a los hechos incoados.

En base a las entrevistas, se advierte que los entrevistados Samaniego, Fernández, Aller, Chávez, Mendoza, Aranciaga, (2018), consideran del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de la prisión preventiva que los elementos de convicción deben vincular de forma directa y contundente al investigado en la comisión del delito, asimismo los elementos de convicción deben corroborar dichas premisas y deben ser plurales. Respecto a los alcances jurisprudenciales del tribunal Constitucional u otra, por su parte Samaniego, Fernández, Mendoza, Aranciaga (2018) mencionaron como jurisprudencia vinculante a la casación 626 – Moquegua, Sentencia de Tribunal

Constitucional 07-2006 PI/TC, en el caso Humala Tasso y Heredia Alarcón (Exp. 9780-2017-PHC/TC); asimismo los entrevistados Aller, Ynga, Chávez Vega (2018), no precisan sobre las jurisprudencias Constitucionales u otras existentes respecto del primer tópico material para el requerimiento de prisión preventiva. Por otro lado los entrevistados Samaniego, Fernández, Aller (2018), responden conjuntamente que la mera sospecha no debe ser criterio a considerarse para el requerimiento de prisión preventiva, ya que no existen fundados y graves elementos de convicción, y los entrevistados Chávez, Aranciaga (2018), tienen el criterio que para el requerimiento de prisión preventiva se exige una sospecha grave, independientemente Vega (2018), menciona que para el requerimiento de prisión preventiva se necesita la certeza de los hechos, y la entrevistada Ynga, (2018) no opinó al respecto.

Del mismo modo es ratificado por el análisis documental porque según la casación 626 Moquegua la misma es jurisprudencia vinculante se establecen criterios que deben tener los Fiscales en su requerimiento de prisión preventiva; ya que respecto al presupuesto material el primer tópico denominado fundados y graves elementos de convicción no se exige que haya certeza de los hechos, solo exige un alto grado de probabilidad de los hechos suscitados. Lo mismo es corroborado por el análisis de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, emitido por la Corte Suprema del Poder Judicial, donde especifica en la parte de decisión literal F: Para solicitar la prisión provisoria se necesita la existencia de una sospecha grave, que es la sospecha más fuerte e intensa a los anteriores.

Por otro lado la tesis Nacional de Zavaleta y Calderón. (2014). Cuyo título es “La Imposición de la prisión preventiva afecta el principio constitucional de presunción de inocencia del procesado” la principal conclusión fue: La falta de criterios para la aplicación de prisión preventiva si genera la vulneración del principio de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias realizadas por los magistrados de la provincia de Trujillo, las decisiones son arbitrarias y muchas veces desproporcionales.

Respecto a lo mencionado en líneas arriba podemos apreciar los criterios considerados por el Ministerio Publico del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, cuatro de los entrevistados señalaron que tienen en consideración la jurisprudencia como es la casación 626-2013 Moquegua, la Sentencia de Tribunal Constitucional 07-2006 PI/TC, en el caso Humala Tasso y Heredia Alarcón, y jurisprudencias internacionales; así también dos de los

entrevistados señalaron que tienen en criterio de la exigencia de la sospecha grave de la comisión del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
Respecto a este presupuesto peligro procesal que se considera el verdadero sustento de la prisión preventiva, el representante del Ministerio Público en ocasiones interpreta incorrectamente o simplemente incumple los presupuestos, la misma ocasiona un perjuicio grave cuando finalmente el investigado resulta inocente en el proceso.

En base a las entrevistas, se advierte que los entrevistados Samaniego, Fernández, Aller, Ynga, Chávez, Mendoza, Aranciaga, (2018), respecto del peligro procesal coincidieron que el criterio es cuando existe peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación penal, la gravedad de la pena, el arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, familiar, asimismo Samaniego, Fernández, Vegas (2018), acotan que los arraigos sean considerados de calidad; Fernández, Aller (2018), señalan que aparte del presupuesto peligro procesal (peligro de fuga y/o obstaculización) se exige todos los presupuestos de manera copulativa, tanto de código procesal penal y jurisprudencia vinculante, Chávez (2018), precisa que no existe razones para negar que, en un mismo caso y respecto de un mismo imputado puedan concurrir ambas formas o modalidades de peligro procesal. Finalmente los entrevistados Samaniego, Fernández (2018), que la prisión preventiva como institución no considera ninguna consecuencia cuando el investigado resulta inocente en el proceso penal por cuanto su naturaleza es temporal, al respecto por otro lado los entrevistados Ynga, Chávez, Mendoza, Aranciaga, Vegas (2018), consideran que al ser una medida coercitiva personal grave, las consecuencias son de igual forma sumamente graves, en tanto y en cuanto, estuvo privado de su libertad sin que se haya verificado escrupulosamente los presupuesto materiales de la prisión preventiva, esto es, la probabilidad de la comisión del delito por parte del imputado no estaba suficientemente justificada. Si hablamos de consecuencias estas se manifiestan en distintos ámbitos: laboral, familiar, entorno amical, etc. El remedio jurídico no sería otro que una demanda de indemnización por errores judiciales.

Asimismo el análisis documental Casación N° 631 – 2015, Arequipa, emitido por la Sala

Penal Transitoria Corte Suprema del Poder Judicial, que señala en su fundamento de derecho Cuarto que: El peligro procesal, denominado también como (*periculum in mora*) es el requisito más importante para valorar en la resolución de la medida de prisión preventiva, teniendo en cuenta que la Ley. establece la existencia de dos peligrosismos: peligro de fuga del imputado que es el paradigma del conocido *periculum libertatis*, y peligro de obstaculización de actividad probatoria las mismas conforme al Código Procesal Penal en los artículos 268, apartado 1, literal c y 269°- 270°.

Asimismo Del Río (2008) señala en su libro que por el arraigo debe comprenderse la permanencia de un sujeto en un lugar por su vinculación con otros sujetos o cosas; por la ausencia de este fenómeno de arraigo no podemos entender que existe riesgo de la pérdida del acusado para la justicia pero sí permite presumirlo cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes.

De lo mencionado en líneas arriba, los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, los fiscales solicitan la prisión preventiva cuando existe peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación penal, la gravedad de la pena, el arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, familiar, la misma se corrobora con la Casación citada de Arequipa, señala que el requisito más importante para el requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, asimismo uno de los entrevistados acotó que no existe razones para negar que, en un mismo caso y respecto de un mismo imputado puedan concurrir ambas formas o modalidades de peligro procesal esto es peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, aunado a ello que al ser una medida coercitiva personal grave, las consecuencias son de igual forma sumamente graves, puesto que estuvo privado de su libertad sin que se haya verificado escrupulosamente los presupuesto materiales de la prisión preventiva el remedio jurídico no sería otro que una demanda de indemnización por errores judiciales.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que los criterios considerados por los representantes del Ministerio Público para el requerimiento de la medida de prisión preventiva, son solamente en base a los presupuestos establecidos en la norma procesal penal del año 2004; mas no se cumplen con los presupuestos procesales establecidos en la jurisprudencia vinculante de la Casación 626 - 2013 Moquegua; que determina la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida, las mismas son de observancia obligatoria por los representantes del Ministerio Público para un correcto requerimiento de medida cautelar, sin vulnerar los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia.

SEGUNDO: Se ha establecido que los criterios considerados por los representantes del Ministerio Público del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva, es considerar jurisprudencias nacionales en base a la vinculación directa del imputado con el ilícito penal; asimismo se observa que no hay una correcta interpretación de este primer tópico, puesto que el grado de convicción que se exige para el requerimiento de prisión preventiva es una sospecha grave de la vinculación con el ilícito penal, la misma debe ser superada solamente por la certeza.

TERCERO: Se ha establecido que los criterios considerados por los representantes del Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva es cuando existe peligro de fuga y/o peligro de entorpecimiento de la investigación penal, la gravedad de la pena, y los arraigos ya conocidos; asimismo que al ser una medida coercitiva personal grave, las consecuencias cuando resulta inocente en el proceso penal son de igual forma sumamente graves, puesto que estuvo privado de su libertad sin que se haya verificado escrupulosamente los presupuesto materiales de la prisión preventiva; el remedio jurídico no sería otro que una demanda de indemnización por errores judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los representantes del Ministerio Público deben ser capacitados a cerca de la Casación 626-2013 Moquegua (doctrina jurisprudencial vinculante); y la reciente Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, puesto que han desarrollado los criterios para un correcto requerimiento de la medida Prisión Preventiva, asimismo se debe tener en cuenta que el requerimiento de prisión preventiva debe ser debidamente motivado tanto escrito y oral en la audiencia.

SEGUNDO: A los representantes del Ministerio Público, que deben tener en consideración que para requerir la medida prisión preventiva se exige sospecha grave de la vinculación del investigado con el ilícito penal, la misma debe ser superada por la certeza; si bien la fiscalía tiene el poder investigativa mínimo debe corroborar a su requerimiento una prueba anticipada.

TERCERO: Al Ministerio Público y Poder Judicial, la prisión preventiva arbitraria debe ser indemnizada por errores judiciales por parte del estado, puesto que se han vulnerado los derechos fundamentales a la libertad, moral psicológico y entre otros, al encontrarse recluido en el establecimiento penitenciario sin que se haya verificado escrupulosamente todos los presupuestos de la prisión preventiva.

REFERENCIAS

Entrevistas:

Aller T., A. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 18 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Chávez S., R. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 24 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Fernández A., P. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 18 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Mendoza S. H. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 24 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Samaniego R., L. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 18 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Ynga M., A. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 18 de setiembre del 2018. Lima, Perú.

Aranciaga C., T. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 22 de octubre del 2018. Lima, Perú.

Vegas L., W. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 24 de octubre del 2018. Lima, Perú.

Referencias bibliográficas Temáticas

Asencio, M. j., (2003). *Derecho procesal penal*. Valencia.

Asencio, M., J. (1987) *La prisión Provisional*. Madrid: Editorial Civitas.

- Bovino, A. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano Ius. México: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.
- Bruzzone, G., A. (2005). *La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal*". En *Estudios sobre Justicia Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bedon. M. (2010). Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana. (Tesis de grado para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
- Balmores, A. (2003). Análisis de Prisión Preventiva. (Tesis para obtener el grado de maestría en ciencias penales. La cual fue presentada en la Universidad de Nuevo León México). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/5243/1/1020148441.PDF>.
- Briceño, A. (2005). Prisión Preventiva ¿excepción o regla en delitos sexuales? Estudios de las resoluciones que ordene dicha medida cautelar en caso de delitos sexuales en el juzgado penal de pavas 2002 – 2005. (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Delitos-Sexuales-Juzgado-Penal-Pavas-2005-2009.pdf>
- Cabana, R. (2015). Abuso de mandato de prisión preventiva y su incidencia de su crecimiento de la población penal en el Perú. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).
- Catalán, C. (2007). La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia. (Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile). Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjc358p/doc/fjc358p.pdf>.

- Carballo A., P. (2004). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional español*. Lima: Derecho y sociedad.
- Cubas V., V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas V., V. (2006), *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Editorial Palestra.
- Del Río L., G. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*: Lima.
- Figuerola Quicaño, J. (2016). *La prisión preventiva en el marco de principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015*. (Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el mayo del 2018).
- Ferrer, B., J. (2017). *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. Memorias del VI Congreso Internacional de Derecho Procesal. San José de Costa Rica: Editorial Jurídica Faro*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2393/2341>
- Fuente: Diario Electrónico La Ley. <http://laley.pe/not/4194/cidh-advierte-sobre-el-mal-uso-de-la-prision-preventiva-en-el-peru-y-america-latina/>
- Guevara P., J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Informe N° 12/96 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso 11.245
- Melgarejo B., P. (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima: Jurista editores.
- Loza A., C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima.

Mendoza, A., F. (2010). *Imputación Concreta Aproximación Razonable a la Verdad*: Lima.

Minaya C., T. (2016), *La aplicación de prisión preventiva y el actuar de los magistrados en los delitos de robo agravado, desde la perspectiva de la presunción de inocencia en el distrito de Judicial de Lima Norte 2014 – 2015*. (Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso mayo de 2018).

Ñahue, Y. (2015). *Criterios para la aplicación de Prisión Preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo).

Prado S., V. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Lima: Pacífico editores.

Real Academia Española. (2014). Presunción. En *Diccionario de la Lengua Española* (23. a ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=U7ZEVjW>

Sánchez V., P. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa, Pág.

Urquiza O., J. (2000). *El principio de Legalidad*. Lima.

Zavaleta y Calderón. (2014). *La Imposición de la prisión preventiva afecta el principio constitucional de presunción de inocencia del procesado*. (Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Nacional de Trujillo).

Referencia Normativa:

Constitución Política del Perú. (2013). Lima: Jurista Editores.

Casación 626-2013 Moquegua. Sala penal permanente de la Corte Suprema.

Casación Penal N° 01-2007-Huaura. Sala Penal Permanente Lima, 26 de julio de 2007.

Corte Suprema Prisión Preventiva Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ.

Sentencia de Tribunal Constitucional 1567-2002-HC/TC)9 Caso Rodríguez Medrano.05/08/2002.

Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433: Alcances del delito de lavado de activos y estándar de prueba para su persecución y condena.

Sentencia de Tribunal Constitucional 1091-2002/HC, de 2 de agosto (Caso «Silva Checa»).

Tribunal Constitucional. Recaída en el exp: N°1091-2002 – HC/TC. Caso: Silva Checa.

Referencias bibliográficas Metodológicas

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Briones, G. (2002). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. (1ª.ed.) Bogotá, Colombia: ARFO.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

Domínguez, S., Sánchez, E., Sánchez, G. (2009). *Guía para elaborar una Tesis*. (1ª.ed.) México D.F, México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.

Gonzales, S. (1994). *Manual de Redacción e Investigación Documental*. (4ª.ed.) México D.F, México: TRILLAS.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: MCGraw-Hill.

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Guía Didáctica. Colombia: Universidad Sur colombiana.

ANEXOS

ANEXO 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	“Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017”
Problema General	¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017?
Objetivo General	Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.
Objetivo Específico 1	Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.
Objetivo Específico 2	Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.
Supuesto General	El requerimiento de prisión preventiva a cargo Ministerio Público en la actualidad muchas veces es arbitraria, puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, se estaría vulnerando los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia.

Supuesto específico 1	El ministerio público solicita la prisión preventiva sin indicios suficientes de la vinculación del imputado como autor o partícipe del ilícito penal muchas veces solo en base a simples sindicaciones, que serían elementos de convicción insuficientes con relación a los hechos incoados.	
Supuesto específico 2	Respecto a este presupuesto peligro procesal que se considera el verdadero sustento de la prisión preventiva el Ministerio Público que se estaría en ocasiones interpreta incorrectamente o simplemente incumple los presupuestos. La misma ocasiona un perjuicio grave cuando finalmente el investigado resulta inocente en el proceso.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: ✓ 10 Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal (prisión preventiva).	
Categorización	C1: Prisión Preventiva C2: Presunción de Inocencia	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Prisión Preventiva	La imposición de prisión preventiva a una persona es una medida coercitiva con carácter personal, provisional y excepcional, que dictamina el juez de garantía o llamado juez la investigación preparatoria en contra del acusado, la misma restringe su libertad ambulatoria.	✓ Fundados y Graves Elementos de Convicción. ✓ Peligro Procesal.

<p>Presunción de Inocencia</p>	<p>Debemos tener en cuenta que este derecho fundamental se refiere que todo sujeto imputado de un delito, debe ser considerado como persona inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.</p>	<p>✓ Fundamento Constitucional.</p> <p>✓ Fundamento Internacional.</p>
<p>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Entrevistas - Guía de Entrevista Encuestas – Guía de encuesta</p>	

ANEXO 2
VALIDACION DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ROJAS TABARADA, HURI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 de Junio del 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABC-BAUO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....
09803311 998025433

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: HUARCAYA RAMOS BETTY
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE P.I
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JUAN ROJAS TABOADA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 21 de Julio del 2018

Betty S. Huarcaya Ramos
 Reg. CAL N° 47728
 FIRMA DEL EXPEDIENTE INFORMATIVO
 DNI No. 70795488 Tel.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B Cervi
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Pajes Taboada
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yuzi Rojas Taboada

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

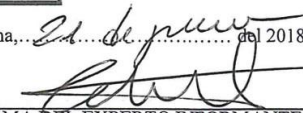
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 . %

Lima, 21 de mayo del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 7.916.211 Telf:.....

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Profesión/Grado Académico:.....
- 1.3. Cargo e Institución donde labora:.....

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017”

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Publico para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

<p style="text-align: center;">Objetivo específico 1</p> <p>Establecer los criterios considerados por el Ministerio Publico del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.</p>
--

4- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

<p style="text-align: center;">Objetivo específico 2</p> <p>Establecer los criterios considerados por el Ministerio Publico del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.</p>
--

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

8.-- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.-- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma del entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONQUE PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JULIA ROJAS TARRAÑA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adocnado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 20/10 / de 2018



PEDRO SANTISTEBAN LLONQUE
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0980331 Telf. 983278652

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ LEAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YARA KUJAS TABOADA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 26-11 de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Piut Ching Rosca Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Rojas Taborda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
<input checked="" type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 Octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI-No. 4611296. Telf.:

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SAMANIEGO RAMOS, Luis RAUL
1.2. Profesión/Grado Académico: Abogado
1.3. Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público (fiscal Adjunto)

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: "Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017"

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Tengo una experiencia de aproximadamente 7 años en mi desempeño como Magistrado Fiscal Adjunto en la materia Penal en los distritos de Cañete y posteriormente en Lima Sur.

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

De forma general existen Convenios Internacionales sobre derechos fundamentales de las personas, y específicamente de las Personas Sujeta por Investigación por delitos, donde se exige máxima regularidad del Sistema de Administración de Justicia para efecto de dictarse medidas Coercitivas Personales (Prisión Preventiva o detenciones), inclusive tomando una posición muchas veces garantista que contraponen a la normativa interna.

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

- Se parte respetando el principio de Presunción de inocencia que sería deludido dentro de la instancia Judicial, pero a nivel Preliminar contados con los elementos de convicción de delito. Se aprueba que concurre los presupuestos materiales pero que se dicta la prisión preventiva en el despacho proveyendo a dicho requerimiento ante el Juzgado cuya naturaleza es tutelaria y preventiva, y que dentro del proceso puede ser variada.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

- Partiendo siempre con el respeto de Principio Judicial de Presunción de inocencia a nivel preliminar el contara con elementos de convicción que vinculan de forma directa y contundente al investigado en la comisión del delito y cuya naturaleza es grave y sancionable con penas celos, abreviamente bajo el criterio de se solicita dicho requerimiento ante la existencia de este requisito claro y fehaciente.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

Respecto a la jurisprudencia de T.C. existe jurisprudencia de Principio en su conjunto que no son vinculantes, son peticiones que tiene en casos concretos. Sin embargo a nivel judicial hay jurisprudencia respecto a Prisión Preventiva y una de ellas VINCULANTE caso 626-2013 Higuera donde se da la fundamentación por el caso de Prisión Preventiva teniendo cada uno de los fundamentos.

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

Presumo, que va ser rechazado dicho requerimiento de Prisión P. por cuanto justamente uno de los presupuestos, es la

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

graves y fundadas elementos de Convicción que vinculan al investigado con la Comisión del delito, no se habla de sospechas

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Son básicamente objetivos al caso en concreto y tomando las condiciones personales del imputado en sus diversos tipos de arraigo que debe ser conducente además con el criterio de P.T. que si se pide y que los mismos sean calidad de arraigo, como también se considera la gravedad de la pena a imponer por el delito que se investiga.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

Considero en algunos casos, como excepción a la regla por cuanto los presupuestos de peligro de fuga son circunstancias más objetivas y determinables dentro de los casos, en cambio el peligro de obstaculización contiene un criterio subjetivo que se tiene que demostrar que concurre por lo que exige que sean hechos concretos para tener certeza que existe obstaculización.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Considero que la Prisión preventiva como institución no considera ninguna consecuencia, por cuanto su naturaleza es cautelar y temporal, provisional, por que con ello se tiene q. definir dentro del proceso penal, y que si bien se declara inocente a un investigado con prisión, ello se puede dar por causas que ya se presentan en el juicio oral.

Luis Raúl Samaniego Ramos
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal de
Villa María del Triunfo

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FERNANDO DEZ Astete, PETER HENRY
1.2. Profesión/Grado Académico: ABOGADO
1.3. Cargo e Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: "Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017"

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Tengo experiencia desde el año 2012 hasta la actualidad en el cual comencé en el distrito fiscal de Huancayo y en Lima Sur a partir de 2014.

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

En principio los Convenios Internacionales como es el Pacto de San José de Costa Rica. Si bien en la actualidad el Derecho Penal es Constitucionalizado asimismo la Convención Americana de Derechos Humanos.

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

En primer lugar se plantea que delito penal.
Frente a qué delito está, teniendo en cuenta el
Prognosis de la Pena.
= Si cuenta uno con los elementos de Convicción suficiente
debe superar mere indicios y convertirse en un elemento
con un alto grado de probabilidad de Convicción.
Esta medida nunca debe aplicarse como regla, debe
ser excepcional.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Que no podemos confundir lo que es un indicio
razonable o simple elemento de convicción con aquellos
que por su gravedad pueda sustentar con alto grado
de probabilidad un título de imputación en el ejercicio
de acción penal.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

- Casación 626-2013 Mogueva, principalmente
como jurisprudencia vinculante.
= Sentencia de Tribunal Constitucional 17-2006-P1/TC
que es una sentencia Plena que donde es importante tener
en consideración el test de proporcionalidad y
ponderar los derechos fundamentales en conflicto.

6- ¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

- Que es importante observar en principio un adecuado
título de imputación, que se postula sobre la base

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

del ^{respeto} Principio de imputación necesaria. Ahora bien la
mera sospecha no debe ser criterio a considerarse a la
hora de requerir estas medidas pues debe estar fundamentado
el principio de presunción de inocencia.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Que el Código Procesal Penal en el Título del Plazo de Carácter
sonda el peligro procesal en 3 vertientes, peligro de
fuga y obstaculización, dentro de esta primer vertiente
es importante tener en consideración la calidad de arraigo,
que este haya habitado varios en el hogar que ha fijado en el
domicilio.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

- Deben siempre exigirse todos los presupuestos de manera
copulativa (5 presupuestos) tanto del código como de
la Jurisprudencia Vinculante y debe su observancia obligatoria
de los artículos de acción penal.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Las Consecuencias Siempre va ser negativa
para quien se le someta con esta medida.


Peter Henry Fernández Astete
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal de
San Juan de Miraflores
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ghany Sánchez, Roggi Oliver*
1.2. Profesión/Grado Académico: *Abogado / Maestro en Derecho Penal y C.C.P.P.*
1.3. Cargo e Institución donde labora: *Fiscal Adjunto Superior en el Ministerio Público*

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: "Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017"

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Mi experiencia, en lo criminológico, me ha permitido constatar que la medida de prisión preventiva, materialmente hablando y aun cuando sea inminente desde el punto de vista jurídico, es utilizada con fines de mero adelantamiento o anticipación de pena.

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

*En el marco internacional, dentro del ámbito latinoamericano, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
En Europa, tenemos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (T.E.D.H.)*

3- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

Tal medida de coacción se requiere, solo cuando en el caso concreto se han acausado graves y fundados elementos de comisión que vinculan al imputado con la comisión de un delito grave; y existe además el peligro riesgo de fuga del encausado o del entorpecimiento de la actividad probatoria.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Desde un punto de vista cuantitativo: la existencia de indicadores objetivos plurales que digan de la materialidad del delito y su atribución al imputado. Desde una perspectiva cualitativa: que esos indicadores objetivos guarden coherencia y sean consistentes.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

Es la Corte Suprema de Justicia la que ha establecido, en sus pronunciamientos, que el estándar exigible para dar por cumplido este presupuesto material, es el de la existencia de una sospecha grave de la comisión de un delito, también grave, por parte del imputado.

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

La respuesta, conceptualmente, no es en sí misma permisiva; la permisiva es que no se tenga.

en consideración que la medida coercitiva en cuestión exige un nivel de sospecha grave, y no meramente una sospecha inicial o una sospecha reveladora.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

En torno a este segundo presupuesto material se ha de considerar, por sobre todo, la existencia de datos objetivos (y no meras conjeturas o suposiciones) acerca de la posibilidad de fuga del imputado o la obstaculización de la actividad procesal.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Explique Ud?.

Considero que no existen razones para creer que, en un mismo caso y respecto de un mismo imputado, puedan concurrir ambos formas o modalidades de peligro procesal. Con respecto a tal concurrencia es de todo punto de vista posible.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Atento al principio de legalidad, sólo se exerce lesión. Si el encarcelamiento preventivo del imputado fue manifiestamente arbitrario o ilegal, aquél podría acciones contra el órgano jurisdiccional para que éste sea sancionado por su institución.


Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mendoza Salvador, Hernán Wilfredo
1.2. Profesión/Grado Académico: Abogado - Maestría
1.3. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto Superior - Ministerio Público

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017”

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal
Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Por el cargo que ostento participo en audiencias de apelación a) a los requerimientos formulados (o imputados) de prisión preventiva, b) de las sanciones o de otra medida, c) por verificación de los comparecidos; así en las sesiones de la medida y de sustitución por comparecencia.

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

Para el nivel nacional de derecho civil y político, Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Pacto de San José de Costa Rica, Sentencias de la Corte Interamericana de D.H. y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

El requerimiento de una prisión preventiva parte de la convicción del hecho a la presunción de inocencia y entiendo lo excepcional de la medida y siendo así, se requiere de compatibilidad con los contenidos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Tratada como expresión de la valoración jurídica del imputado a aquellos medios probatorios que lo relacionan con el hecho imputado. Sospecha grave.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

Por ejemplo, los existentes en el caso Humberto Bessa y Heredia Alarcón (Exp. 4980-2013-PHT) como valorar los elementos de convicción de cargo y de descargo, no con fines punitivos, pues se es contra la presunción de inocencia.

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

Se presume la inocencia, pues la medida es dictada con fines punitivos, al ser

riesgo de desmoronamiento de la vinculación como actor o partícipe del hecho así como de riesgo de fuga.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Acceso domiciliario, familiar y laboral, la proximidad de la casa con la pensión, empresas, línea de cercanía, el comportamiento del imputado en el procedimiento o en otro caso de libertad de comparecer a la compareción penal, etc.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Explique Ud?.

No basta el peligro de fuga y de obstaculización, de ahí surge el sospecho sobre de la culpabilidad y posesión de elementos de convicción que permitan razonablemente la comisión del delito, que lo concibe como actor o partícipe.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Se refiere a consecuencia para el estado tiene la posibilidad de un proceso en el orden penal sobre indemnización; si se refiere es el imputado, tiene varios patrones a evaluar, económica, social, familiar, personal, etc.

Firma del entrevistado

Hernán W. Morúa Salvador

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Allen Tiana Alcaiza*
1.2. Profesión/Grado Académico: *Abogada*
1.3. Cargo e Institución donde labora: *Fiscal Provincial*

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017”

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Si tengo experiencia

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

*— la presunción de inocencia
— el principio de proporcionalidad*

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

- cuando existe severos elementos de convicción que aporten a la investigación que vinculen con clara determinación al imputado con la comisión del delito

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

- que estos deben estar fundados mediante datos objetivos recaudados a la naturaleza del delito que permitan superar la posibilidad de la comisión del delito penal, al respecto considero que deben tener el estándar de una acusación no confiduo sea un estándar adecuado pues de lo contrario la ejecución de la medida cautelar sería inapropiada,

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

si es una sospecha, entonces no existen fundados y graves elementos de convicción, sino cuando en los casos en que existe una posibilidad de la vinculación con el delito se debe considerar en tanto se tiene en cuenta la naturaleza de los delitos más graves como es el caso de los delitos clandestinos o también los delitos de criminalidad organizada.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Cuando existe peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación penal, la gravedad de la pena, el amago domesticario, laboral, patrimonial, familiar que tenga el imputado que criten que contribuyan a que el imputado quede entorpecido a la investigación.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

El estándar que establece la norma procesal para proceder con solicitar y conceder prisión preventiva cuando se depende no establece solo un requisito sino varios, y uno de ellos es el peligro de fuga y obstaculización.

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

En buen sentido si existen concul y fundado elemento de convicción no sera factible que el investigado resultare luego inocente, por otro lado si hay como un dúbido entonces se debe aplicar el principio de a ser reconducido.



[Handwritten signature]

Firma del entrevistado
Dra. Alenza Altier Trujillo
Fiscal Provincial Penal
Tercera Fiscalía Provincial Penal de
Villa Ileana del Triunfo

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Reneale Popala Haie
- 1.2. Profesión/Grado Académico: Magister
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto Promoción Penal de Villa Rica del Triunfo Ministerio Público

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017”

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal
Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

La Experiencia de un fiscal Adjunto

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

Carta Interamericana de Derechos Humanos
jurisprudencia Interamericana: Caso Suarez Rosero (Ministerio de P)
y Caso Chaparro Alvarez

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

La Declaración del Impunito
.....
.....
.....
.....

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

.....
.....
.....
.....
.....

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

Si, pero con sospecha graves
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Obstaculización de la información

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

Así es, o es Peligro de fuga o e Obstaculización de la información

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Las consecuencias son perjudiciales, irreparables e irreversibles a la persona en cuanto a su derecho a la libertad - Política Criminal en cuanto a Capacitación en cuanto a teorías sobre presunción de inocencia (dotar de herramientas para esto), Cultura de Inocencia.

Firma del entrevistado...
Angela María Ynga Mansilla
Fiscal Asesora Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal
de Villa María del Triunfo



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....ARANCIAGA CARRILLO, TONY
- 1.2. Profesión/Grado
Académico:.....ABOGADO.....
- 1.3. Cargo e Institución donde labora:....MINISTERIO PUBLICO.....

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017”

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal
Determinar los criterios considerados por el Ministerio Publico para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

...Mi persona ostenta el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal, he laborado en una Fiscalía Común y en la actualidad en una Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada. En ese contexto hemos solicitado infinidad de requerimientos de Prisión Preventiva sea en delito comunes como Robo Agravado, Sicariato y otros como en delito de Organización Criminal cuya complejidad no solo se manifiesta en la complejidad de los hechos investigados, sino también por la cantidad de imputados contra quienes se solicita la medida coercitiva personal de prisión preventiva.....

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 5.1 señala: “*Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley.*” La Convención Americana de Derechos Humanos señala: “[...] *la privación de la libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que solo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo...*”

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

Tony David Aranciaga Carrillo
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
 Primera Escala - Superintendencia de Fiscalías
 Especializada contra la Criminalidad Organizada

—En primer lugar, todo requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Despacho Fiscal donde desempeño mis funciones, respeta escrupulosamente los presupuestos materiales que señala el artículo 268° del Código Procesal Penal, siendo bastante rigurosos en fundamentar el peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad. Asimismo, realizamos un análisis del principio de proporcionalidad para requerir dicha medida de coerción personal. Si alguno de los presupuestos no tiene la solidez argumentativa para justificar una medida tan grave como la prisión preventiva, simplemente no se solicita.

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

El suscrito considera que los elementos de convicción deben estar dirigidos a corroborar lo siguiente: i) La materialidad del delito objeto de investigación y, ii) la vinculación del imputado con la comisión del delito que se le imputa. Lógicamente los elementos de convicción deben corroborar suficientemente dichas premisas y además deben ser plurales.

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

La TC en materia de prisión preventiva ha emitido la sentencia Ollanta Humala y Nadine Heredia, donde ha desarrollado criterios que deben tomar en cuenta para dictar un mandato de prisión preventiva. Ha establecido que el dictado de una prisión preventiva requiere una "motivación cualificada", esto es, el órgano jurisdiccional debe responder a cada uno de los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica, debe analizar todos los elementos propuestos tanto de cargo y descargo. Asimismo, cuando se trata de un integrante de una organización criminal, debe acreditarse no solo la existencia de la organización criminal, la condición de integrante del imputado y los mecanismos que viene desarrollando la organización criminal para propiciar la fuga de sus integrantes o entorpecer la investigación.

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?


Tony David Arancibia Cerrillo
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada
Especializada Contra La Criminalidad Organizada

Se presume la existencia de una sospecha grave de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo, esto es, debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad.

Objetivo específico 2

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considerada Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Los criterios se encuentran debidamente establecidos en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal. Distinto es el hecho de realizar un análisis riguroso para determinar su materialidad y tener por cumplido dicho presupuesto material de la Prisión Preventiva. La manera adecuada para evitar lesionar o poner en peligro el Derecho a la Presunción de Inocencia, el fiscal debe ser responsable y peticionar la medida coercitiva personal de prisión preventiva cuando los presupuestos materiales se encuentren debidamente acreditados.

8.-- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización? Explique Ud?.

En principio el Ministerio Público no ordena la prisión preventiva, sino lo peticona para que el Juez de la Investigación Preparatoria, quien en audiencia pública y después de escuchar a los sujetos procesales determina la procedencia o no de la prisión preventiva. Asimismo, el artículo 268° del Código Procesal Penal señala expresamente cuales son los presupuestos para el dictado de la Prisión Preventiva y no solo se basa en el peligro de fuga o se obstaculización.

9.-- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

Al ser una medida coercitiva personal grave, las consecuencias son de igual forma sumamente graves, en tanto y en cuanto, estuvo privado de su libertad sin que se haya verificado escrupulosamente los presupuesto materiales de la prisión preventiva, esto es, la probabilidad de la comisión del delito por parte del imputado no estaba suficientemente justificada. Si


Tony David Arancibia Carrillo
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Suplenente de Investigación
Expediente: Contra La Criminalidad Organizada

hablamos de consecuencias estas se manifiestan en distintos ámbitos: laboral, familiar, entorno amical, etc. El remedio jurídico no sería otro que una demanda de indemnización por errores judiciales, esto lógicamente, analizado en cada caso en concreto.


Firma del entrevistado

Tony David Aranciaga Carrillo
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Supraprovincial Cooperativa
Especializada Contra La Criminalidad Organizada

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vegas Lopez Wilfredo G.*
1.2. Profesión/Grado Académico: *Abogado*
1.3. Cargo e Institución donde labora: *Fiscal adjunto*

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA

Título: "Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017"

(Fiscales especialistas en materia penal y procesal penal relacionadas en prisión preventiva)

Objetivo principal

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en materia de derecho penal y procesal penal respecto de la medida de coerción personal Prisión preventiva?

Pues tengo muchos medidos de prisión preventiva declarados fundidos

2.- A nivel internacional ¿Qué marco normativo protege a las personas imputadas ante el requerimiento de la medida de Prisión Preventiva?

*Declaración de la ONU
Pacto internacional de derechos civiles y políticos
Pacto internacional de derechos sociales y culturales
Convención americana sobre derechos humanos*

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

3.- Según su opinión ¿de qué manera su despacho requiere la prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia de los imputados?

La presunción de inocencia se da en el marco del derecho procesal penal garantista siendo en tanto requerida la prisión preventiva si y solo si una persona tiene indicios razonables sino que ya con pruebas irrefutables de la comisión del delito y cuando se tiene la certeza de la ejecución del delito

Objetivo específico 1

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

4- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

Lo que constituye prueba irrefutable de la comisión de un delito

5- ¿Conoce los alcances jurídicos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional u otra, respecto del presupuesto fundados y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva? ¿Cuáles son estos?

6-¿Qué se presume cuándo se solicita la prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

No se puede solicitar prisión preventiva con sospecha, lo solicitado se hace con una certeza de los hechos

ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

7.- ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia?

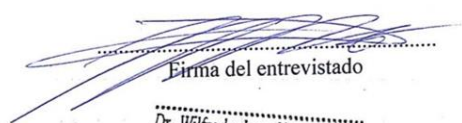
La falta de arraigo y que estos sean considerados de calidad, entiendo que si estos no fueran a quebrar a la persona puesto que para ella es fácil presionar de estos.

8.- ¿En su condición de Representante del Ministerio Público, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

Si puesto la ley y el tribunal constitucional a indicado que no se necesita cambiar los dos es suficiente uno

9.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

el pago de una indemnización por el daño ocasionado tal como lo señala el código civil


Firma del entrevistado

Dr. Wilfredo Juan Vegas López
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal de
Villa María del Triunfo

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Institución: Poder Judicial

1.2.- Instancia: Corte Suprema

1.3.- Expediente: 626 – 2013 Moquegua

1.4.- Nombre del Instrumento: Casación (Jurisprudencia Vinculante)

1.5.- Fecha de Emisión: 2013

1.6.- Motivo: Prisión Preventiva

II.- ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo General:

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

ITEM	SI	NO
Vigésimo segundo. Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo.	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es acertada la jurisprudencia de la Corte Suprema Casación 626-2013 Moquegua (Jurisprudencia Vinculante), por cuanto determina en su fundamento Vigésimo segundo.

Que: “Para el requerimiento de prisión preventiva, se fundamentará también sobre la proporcionalidad de la medida cautelar, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como también la duración de la medida. El representante de Ministerio Público debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto”

Se puede apreciar que en la presente jurisprudencia vinculante se establece los criterios que debe tener en cuenta el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; ya que incorporados presupuestos procesales adicionales para el requerimiento de prisión preventiva estas son la proporcionalidad de la medida que debe demostrar por qué el requerimiento es idónea, necesaria y proporcional; como segundo presupuesto procesal es la duración de la medida, las mismas deben cumplirse conjuntamente con los presupuestos materiales establecidos en el código procesal penal, por otro lado la jurisprudencia específica que el Fiscal debe motivar en su requerimiento tanto escrito y verbal, este último hace referencia que cuando el Fiscal oraliza su requerimiento en la audiencia la misma debe ser motivar.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Institución: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1.2.- Nombre del Instrumento: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017).

1.3.- Título: Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas.

1.4.- Fecha de Expedición: 03 de julio del 2017

II.- ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo General:

Determinar los criterios considerados por el Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

ITEM	SI	NO
Considerando N° 24. Que se sigue solicitándose de manera general y excesiva la prisión preventiva, mas no de forma excepcional que es su naturaleza, asimismo se evidencia que es elevado los sujetos con esta medida en las Américas, siendo en Perú según el INPE, en el año 2013 se tenían 36.670 con la medida de prisión preventiva y para el 2015, un total de 39.439 internos se encontraran con esta medida coercitiva personal.	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es acertada el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017), por cuanto guarda relación con nuestro objetivo general donde se observa del presente análisis de la CIDH, que el requerimiento de prisión preventiva en nuestro país va en aumento cada vez más, la misma muchas veces es requerida por el representante del Ministerio Público de manera arbitraria, abusiva, vulnerando los derechos fundamentales del investigado como es el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso; esto genera la sobrepoblación carcelaria en la actualidad en nuestro país.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Institución: Poder Judicial

1.2.- Instancia: Corte Suprema

1.3.- Expediente: 626 – 2013 Moquegua

1.4.- Nombre del Instrumento: Casación (Jurisprudencia Vinculante)

1.5.- Fecha de Emisión: 2013

1.6.- Motivo: Prisión Preventiva

II.- ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo específico I

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

ITEM	SI	NO
fundamento vigésimo séptimo que: Para el requerimiento de la medida de prisión preventiva no se exige la certeza sobre la imputación, solo se exige la existencia de un alto grado de probabilidad de los hechos, mayor al que se obtendría cuando se formaliza la investigación preparatoria.	X	

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es acertada la jurisprudencia de la Corte Suprema Casación 626-2013 Moquegua (Jurisprudencia Vinculante), por cuanto determina en su fundamento Vigésimo séptimo. Que: “ Para el requerimiento de la medida de prisión preventiva no se exige la certeza sobre la imputación, solo se exige la existencia de un alto grado de probabilidad de los hechos, mayor al que se obtendría cuando se formaliza la investigación preparatoria.”

Se puede apreciar que en la presente jurisprudencia vinculante se establece los criterios que debe tener en cuenta el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; ya que respecto al presupuesto material el primer tópico denominado fundados y graves elementos de convicción no se exige que haya certeza de los hechos, solo exige un alto grado de probabilidad de los hechos suscitados.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Institución: Poder Judicial

1.2.- Instancia: Corte Suprema

1.3.- Expediente: 1-2017/CIJ-433

1.4.- Nombre del Instrumento: Sentencia Plenaria Casatoria (Jurisprudencia Vinculante)

1.5.- Fecha de Emisión: el 11 de octubre del 2017

1.6.- Motivo: Alcances del delito de lavado de activos y estándar de prueba para su persecución y condena.

II.- ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo específico I

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto fundado y graves elementos de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

ITEM	SI	NO
decisión literal F que: Para iniciar diligencias preliminares a nivel policial y fiscalía solo se requiere elementos de convicción en base a una sospecha inicial simple , seguidamente para formalizar la investigación preparatoria se requiere la sospecha reveladora , para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente ; y el grado de convicción para el requerimiento de prisión preventiva: exige sospecha grave , la sospecha más fuerte a los	X	

momentos anteriores; y finalmente para la sentencia requiere de la certeza de los hechos.		
---	--	--

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es acertada la jurisprudencia de la Corte Suprema la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 (Jurisprudencia Vinculante), por cuanto determina en la parte de decisión literal F que Que: “Para iniciar diligencias preliminares a nivel policial y fiscalía solo se requiere elementos de convicción en base a una sospecha inicial simple, seguidamente para formalizar la investigación preparatoria se requiere la sospecha reveladora, para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente; y el grado de convicción para el requerimiento de prisión preventiva: exige sospecha grave, la sospecha más fuerte a los momentos anteriores; y finalmente para la sentencia requiere de la certeza de los hechos.”

Como se aprecia de la presente sentencia Plenaria Casatoria, para poder requerir la prisión preventiva el representante del Ministerio Publico necesita el grado de convicción de una sospecha grave de la vinculación del imputado con la comisión del ilícito penal, la misma es superada solamente por la certeza.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Institución: Poder Judicial

1.2.- Instancia: Corte Suprema

1.3.- Expediente: 631 – 2015

1.4.- Nombre del Instrumento: Casación N° 631 – 2015, Arequipa (Jurisprudencia Vinculante)

1.5.- Fecha de Emisión: 2015

1.6.- Motivo: El Arraigo como presupuesto de peligro de fuga

II.- ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017.

Objetivo específico II

Establecer los criterios considerados por el Ministerio Público del presupuesto peligro procesal para el requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Lima Sur, 2017.

ITEM	SI	NO
Fundamento Cuarto de Derecho que: El peligro procesal, denominado también como (periculum in mora) es el requisito más importante para valorar en la resolución de la medida de prisión preventiva, teniendo en cuenta que a la Ley que establece la existencia de dos peligrosismos: peligro de fuga del imputado que es el paradigma del conocido periculum libertatis, y peligro de obstaculización de actividad probatoria las mismas conforme al Código	X	

Procesal Penal del año 2004, en los artículos 268, apartado 1, literal c y 269°- 270°.		
--	--	--

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es acertada la jurisprudencia de la Corte Suprema la Casación N° 631 – 2015, Arequipa (Jurisprudencia Vinculante), por cuanto determina en su Fundamento Cuarto de Derecho que: “El peligro procesal, denominado también como (periculum in mora) es el requisito más importante para valorar en la resolución de la medida de prisión preventiva, teniendo en cuenta que a la Ley que establece la existencia de dos peligrosismos: peligro de fuga del imputado que es el paradigma del conocido periculum libertatis, y peligro de obstaculización de actividad probatoria las mismas conforme al Código Procesal Penal del año 2004, en los artículos 268, apartado 1, literal c y 269°- 270°”.

Conforme a la Casación citada se considera que el tercer tópico o presupuesto material establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal es la más importante para el requerimiento de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, en la misma existen dos vertientes el peligro de fuga del imputado y el peligro de la obstaculización de la actividad probatoria.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 626-2013

MOQUEGUA

Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comisi*, pena probable, peligro procesal –peligro de fuga–) de la medida de prisión preventiva.

Lima, treinta de junio de dos mil quince.

Vigésimo. Una vez agotada la discusión del primer requisito, habiendo el Juez logrado la información que requiere, dará la palabra al Fiscal para continuar con la prognosis de pena a imponer, bajo los mismos términos.

Vigésimo primero. Luego, sobre el peligro procesal. El Fiscal indicará específicamente, individualizando cuál es el alegado, pues los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta del Código Procesal Penal establecen una serie, después la réplica del defensor del imputado y el Juez estará en condiciones de establecer su magnitud.

Vigésimo segundo. Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo.

Vigésimo tercero. 1) La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal y la Resolución número ciento veinte-dos mil catorce, de mayo de dos mil catorce, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura como precedente vinculatorio, en la ratificación del Fiscal Villasis Rojas, establecen que debe examinarse

anterior, la CIDH reitera la especial gravedad que reviste esta medida y la apremiante necesidad de adecuar su aplicación a los estándares internacionales en la materia⁴.

22. A más de tres años de la publicación de su primer informe sobre prisión preventiva, la Comisión reconoce que los Estados han realizado importantes esfuerzos relacionados con el cumplimiento de sus recomendaciones, y por consiguiente, con la reducción del uso de la prisión preventiva. Sin embargo, la CIDH advierte que siguen existiendo serios desafíos que ocasionan que dicha medida se utilice de manera general y excesiva, y no con la excepcionalidad que su naturaleza demanda. Lo anterior, se refleja claramente en el elevado número de personas en las Américas que actualmente se encuentran en prisión preventiva, mismo que equivale a un promedio en la región de 36.3% del total de la población penitenciaria⁵. Sin embargo, en ciertos países la cifra es mucho más elevada. En particular, la CIDH recibió información que indica que a partir de 2014, se ha presentado un incremento de esta población en países como Argentina⁶, Colombia⁷, El Salvador⁸, Guatemala⁹, Honduras¹⁰, México¹¹,

Discontinuity-based Approach”, Cowles Foundation Discussion Paper No. 1450, enero de 2004. Citado en: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas*, 2015.

⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 9.

⁵ Institute for Criminal Policy Research y Universidad de Birkbeck, *World Prison Brief - World Pre-trial/Remand Imprisonment List*, 3ª edición, 30 de noviembre de 2016, p. 2. De igual forma, en la fuente en referencia, pueden consultarse las estadísticas en materia de prisión preventiva en la región, en particular las relacionadas con: a) número de personas en prisión preventiva; b) porcentaje en relación con personas con condena; c) cantidad de personas por cada 100.000 habitantes, y d) datos comparativos por año y edad desde el año 2000 a la fecha.

⁶ A partir de 2014, la población procesada ha aumentado notablemente, teniendo en 2013, un total de 5,673 personas, y en 2015, un número de 6.329. Defensoría General de la Nación, Argentina. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada el 22 de junio de 2016. Anexo I “Prisión Preventiva: Análisis de jurisprudencia e información estadística”, y Procuraduría Penitenciaria de la Nación, Argentina. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada el 22 de mayo de 2016.

⁷ Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en 2013 se contaban con 37,052 personas en prisión preventiva, y a octubre de 2015 esta cifra aumentó a un total de 42.753 de personas. Colombia, Nota de la Misión Permanente de Colombia ante la OEA, S-GAIIID-16-056191 de 15 de junio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta; y Colombia, Nota S-GAIIID-16-109909 de 2 de diciembre de 2016, recibida el 16 de diciembre de 2016. Observaciones a Capítulo V del Informe Anual 2016.

⁸ En 2013, habían 13,587 personas en prisión preventiva; y en el año 2015, aumentó a 19,481 personas indiciadas. El Salvador, Nota de la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, OEA-055/2016 de 25 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

⁹ Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura, Guatemala. Respuesta enviada el 16 de mayo de 2016.

¹⁰ Honduras señaló que desde 2013, la prisión preventiva ha incrementado “ya que no existe discriminación alguna en cuanto a [su] aplicación”. Honduras. Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional – Dirección General de Política Exterior, No. 2174-DGPE/DPM-16 de 20 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

Paraguay¹² y Perú¹³. Al respecto, la Comisión reitera que un porcentaje importante de la población penal en detención preventiva, resulta “un hecho sintomático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los respectivos Estados¹⁴”.

23. La Comisión considera que entre los principales desafíos a los que se enfrentan los Estados para reducir el uso de la prisión preventiva y aplicar medidas alternativas a la misma, se encuentran los siguientes: a) políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, que se traducen en la existencia de legislación y prácticas que privilegian la aplicación de la prisión preventiva y que restringen la posibilidad de aplicación de medidas alternativas; b) prevalencia de la política de mano dura en los discursos de altas autoridades para poner fin a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad, y la consecuente presión de los medios de comunicación y la opinión pública en este sentido; c) utilización de mecanismos de control disciplinario como medio de presión o castigo contra las autoridades judiciales que determinan la aplicación de las medidas alternativas; d) inadecuada defensa pública; y e) falta de coordinación interinstitucional entre actores del sistema de administración de justicia.
24. En este contexto, el objeto del presente estudio es dar seguimiento al informe sobre prisión preventiva de 2013, mediante el análisis de los principales avances y desafíos en el uso de esta medida por parte de los Estados; además de proporcionar estándares más detallados respecto a las medidas específicas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva de acuerdo con estándares internacionales en la materia. Este informe tiene un énfasis en la aplicación de medidas alternativas, y en la incorporación de un enfoque especial de protección respecto mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo. De manera particular, y considerando que el presente estudio es de seguimiento, la CIDH analiza las iniciativas adoptadas por diversos Estados desde enero de 2014 a abril de 2017 que han presentado importantes avances en la materia, y que pudieran presentar una respuesta para enfrentar desafíos

¹¹ En 2013 las personas en prisión preventiva representaban un 50% de la población penitenciaria, y a fines de 2015, el 55%. México. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. Oea-01285 de 1 de junio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

¹² En 2013, el 72% del total de la población penitenciaria se encontraba en prisión preventiva; este número aumentó en 2015 al 77%. Información del Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada CIDH, 22 de junio de 2016.

¹³ De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario, en 2013 se tenían 36.670 en prisión preventiva, y para 2015, un total de 39.439. Perú, Nota de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, 7-5-M/124 de 7 de julio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

¹⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 295.



aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado *fumus delicti comissi*, o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.

Vigésimo séptimo. Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad⁴ de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria⁵; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos).

Vigésimo octavo. Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal⁶, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de concluir si es

⁴ La probabilidad significa un acercamiento plausible al éxito de la acción emprendida, esto es, el juicio del sujeto cognoscente quien estima haberse acercado al resultado buscado, el conocimiento de la verdad, aunque reconoce no haberlo alcanzado totalmente; en otras palabras, no está convencido de estar en posesión de la verdad, pero cree que se ha aproximado bastante a ella. La probabilidad, conforme a su grado es positiva o negativa, según que los elementos de prueba que confirman la hipótesis superen a aquellos que la rechazan, aunque sin descartar absolutamente la solución contraria y viceversa. Intuitivamente, certeza o certidumbre se diferencia cualitativamente de probabilidad, pero la diferencia no es tan notable si exigimos una gran probabilidad. MAIER, Julio. *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*. Tomo I. Segunda edición. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pp. 843-847.

⁵ ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal*. Tomo II. Editorial Reforma, Lima, 2014, p. 145.

⁶ Como señala Asencio Mellado, el *fumus boni iuris* hace referencia a una apariencia jurídica de responsabilidad del imputado (...) No basta, pues, aunque la dificultad de concreción de estos criterios subjetivos de valoración es elevada, la concurrencia en el caso de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas; se exigen, pues, elementos de convicción, pruebas directas o indirectas que sean plurales, coincidentes en un mismo resultado y fundadas. Esto tampoco significa que haya de concurrir la misma certeza y datos objetivos que los necesarios para producir una condena, entre otras cosas porque, en un momento inicial del proceso no existen pruebas en sentido estricto. Pero sí, en definitiva, un juicio de probabilidad razonable y asentado en criterios objetivos suficientes. ASECIO MELLADO, José María. "La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú". En: Cubas Villanueva, Víctor; Doig Díaz, Yolanda y Quispe Farfán, Fany Soledad (coordinadores). *El nuevo proceso penal. Estudios fundamentales*. Palestra, Lima, 2005, p. 513.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS
PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 1-2017/CIJ-433

BASE LEGAL: Artículo 433.4 del Código Procesal Penal

ASUNTO: Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249; y, *estándar de prueba* para su persecución procesal y condena.

Lima, once de octubre de dos mil diecisiete.



especializados en su prevención y detección –nacionales, extranjeros e internacionales–, que progresivamente vienen identificando las prácticas ilícitas que desarrolla la delincuencia, especialmente la organizada, a fin de orientar correctamente la investigación y el enjuiciamiento de esta modalidad delictiva.

III. DECISIÓN

27.º En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional Casatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal:

ACORDARON

28.º **DECLARAR SIN EFECTO** el carácter vinculante de la disposición establecida por la Sentencia Casatoria número 92-2017/Arequipa, de 8 de agosto de 2017.

29.º **ESTABLECER** como doctrina legal, al amparo de los criterios expuestos en los fundamentos precedentes –que se asumirán como pautas de interpretación en los asuntos judiciales respectivos–, los siguientes lineamientos jurídicos:

- A. El delito de lavado de activos es un delito autónomo, tanto en su configuración material como para los efectos de su persecución procesal.
- B. El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento. No es un tipo penal o un tipo complementario.
- C. El “origen delictivo” mencionado por el citado artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo debe corresponder necesariamente a actividades criminales que tengan la capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activos. La ley no alude a un elemento de gravedad de la actividad criminal precedente; no optó por el enfoque del “umbral”.
- D. La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto. Basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico.
- E. El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal o del procedimiento penal: la ley fija esos niveles de conocimiento. Varía, progresivamente, en intensidad.
- F. Para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”, para formalizar la investigación preparatoria se necesita “sospecha reveladora”, para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se precisa “sospecha suficiente”, y para proferir auto de prisión preventiva se demanda “sospecha grave” –la sospecha más fuerte en momentos



margen de su concurrencia efectiva en el caso concreto, sino meramente indicativos, nunca vinculantes y han de valorarse de modo individualizado [ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, dos mil ocho, página ciento noventa y dos].

CUARTO. Que, ahora bien, el peligro procesal (*periculum in mora*) es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva. Éste tiene un carácter subjetivo, pero objetivado legalmente a través de diversos criterios de carácter meramente enumerativos, y, por ende, reconoce un margen de discrecionalidad en los jueces. La Ley, como se sabe, establece la presencia de dos peligrosismos: fuga –que es el paradigma del *periculum libertatis*–, y obstaculización (artículos 268°, apartado 1, literal c y 269°-270° del Nuevo Código Procesal Penal).

El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer [LLOBET RODRÍGUEZ, JAVIER: *Proceso Penal Comentado*, cuarta edición, Editorial Jurídica Continental, San José, dos mil nueve, página trescientos ochenta y ocho].

Dentro de los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como 'arraigo' –que tiene esencialmente un carácter objetivo, y ni puede afirmarse con criterios abstractos, sino debe analizarse conforme al caso concreto– (artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal). El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. El arraigo tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. El tercero se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado [DEL RÍO LABARTHE, GONZALO: *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En: *Temas penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Anuario de Derecho Penal, Lima, dos mil ocho, página noventa y siete].

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

" *CRITERIOS DE REQUIRIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA*
EN EL MARCO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO
PISCAL LIMA SUR, 2017"

del (de la) estudiante *YURI ROJAS TABOADA*

..... constato que la investigación tiene un índice de similitud de *26* % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.


El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, *29 de Noviembre de 2018*



.....
Dr Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP
DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 2
--	---	---

Yo **YURI ROJAS TABOADA**, identificado con DNI **N° 72095253**, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (**X**) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



03 de Diciembre del 2018

FIRMA

DNI: 72095253

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
MAGDA MEJIA BARTOLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YURI ROJAS TABOADA

INFORME TÍTULADO:

Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de
presunción de inocencia, distrito Fiscal Lima Sur, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 12 de Diciembre del 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

MG. MAGDA MEJIA BARTOLO